

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO



1974

“El Salario Mínimo no cumple con la Función Social”

TESIS

Que para su Examen Profesional de

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

Alfredo Hernández Garrido



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI SEÑOR PADRE:
MACARIO HERNANDEZ TORRES
(Q. E. P. D.)

Quien no tuvo la satisfacción de ver concluidos mis estudios.

A MI SEÑORA MADRE:
MARGARITA GARRIDO VDA. DE HERNANDEZ

*A quien gracias a sus desvelos y trabajo de muchos años,
logró hacer de mi un hombre útil a la sociedad.*

A MI SEÑORA ESPOSA:

DIANA TREJO DE HERNANDEZ

Quien como compañera me ha ayudado a continuar adelante.

A MIS HIJOS:

ALFREDO, XAVIER Y JORGE.

AL C. LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ.

Gobernador del Estado de Michoacán.

AL C. LIC. MIGUEL ALEMAN VALDEZ.

Ex-Presidente de México.

*AL SEÑOR ING.
LUIS ENRIQUE BRACAMONTES
Secretario de Obras Públicas.*

AL SEÑOR LIC.

ANDRES CASO LOMBARDO

*Oficial Mayor de la Secretaria de
Obras Públicas.*

AL SR. LIC.

JORGE AMPUDIA HERRERA

*Director General de Personal de la
Secretaría de Obras Públicas.*

AL SR. LIC.

*GUILLERMO GONZALEZ
LOPEZ*

*Director General de Asuntos Jurídicos
de la Secretaría de Obras Públicas.*

AL SEÑOR ING.

FELIX BARRAGAN SUAREZ

*Jefe del Centro SOP en el Estado
de Michoacán.*

AL C. SENADOR:
ALFONSO SANCHEZ MADARIAGA
*Representante del Sector Obrero
ante diversos Organismos.*

A:

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MALPICA Y
DOLORES CAMARENA DE RIOS

A quienes agradezco sus consejos.

AL SEÑOR:
RAFAEL SOSA MORA

Maestro y amigo.

AL SEÑOR:
ABRAHAM GONZALEZ LEDESMA.

*A MI MADRINA:
ANA GUIDO VDA. DE ICAZA.*

A MIS AMIGOS:

*ALFREDO RIOS CAMARENA
HUMBERTO ROMERO CANDANO
RAYMUNDO VARGAS CORIA
JUAN MANUEL ALLIER ROMAN
RAFAEL SANCHEZ ROSETE
RAUL TRAD NARVAEZ
ERASTO RAMIREZ RIVERA*

*A MIS COMPANEROS DE TRABAJO:
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.*

*A LA MEMORIA DE:
MI PADRINO
XAVIER ICAZA LOPEZ NEGRETE*

*MI PRIMO:
RAMON ORTIGOZA GARRIDO*

*MI TIO:
BERNARDO ORTIGOZA.*

A MIS MAESTROS DE LA FACULTAD DE DERECHO

*En agradecimiento a los conocimientos que
me fueron impartidos.*

AL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA

*Director del Seminario de Derecho del
Trabajo y Ciencias Sociales.*

AL LIC. PEDRO ROSAS MEZA.

A quien agradezco su orientación y consejos.

INDICE

PAG.

| | |
|---|----|
| Qué es el Salario? | 18 |
| El Salario Mínimo. | 20 |
| El Salario Mínimo como necesidad Social. | 22 |
| Fundamentos para la fijación del Salario Mínimo en México. | 26 |
| Salario Mínimo Zona Urbana. | 46 |
| Salario Mínimo del Campo (Problemático). | 58 |
| Salario Mínimo en Actividades Calificadas. | 62 |
| Periodicidad de Modificación de los Salarios Mínimos y zonas de influencia y cómo se fija. | 68 |
| Eficacia y cumplimiento. | 74 |
| Influencia de los Salarios Mínimos en la economía general de país. | 80 |
| A quienes afecta la modificación del Salario Mínimo. | 80 |
| Influencia de los Salarios Mínimos en la programación estatal y privada. | 82 |
| Cuál es el Salario Mínimo real que debe concebirse como mínimo, tomando en consideración las aportaciones que benefician al trabajador, IMSS, INFONAVIT, EDUCACION. | 90 |

CONCLUSIONES.

| | |
|--|-----|
| Razón y Fundamento para proponer la congelación de los Salarios Mínimos. | 114 |
| Bibliografía. | 116 |

Al momento de elaborar el presente trabajo, tomando en consideración la realidad social, que bien es cierto que nuestra sociedad es una sociedad perimetral, la cual tiene sentada sus bases en las mayorías, es decir, que la clase más numerosa es la campesina y ésta es la que sostiene toda la estructura social y sobre ella se encuentra la clase obrera y así sucesivamente las demás capas sociales. Considerándose los términos que existen en nuestra Ley Federal del Trabajo y la realidad económica. El Tema que a continuación citamos, "EL SALARIO MINIMO NO CUMPLE CON LA FUNCION SOCIAL", es el título de la presente Tesis, en la que trata de demostrar que solamente un sector se está protegiendo legalmente, siendo éste el obrero no debemos culparlo por ello, pues debemos considerar que el sector Obrero es un sector mayoritario que cuenta con representación efectiva, pero que nuestras autoridades han considerado que el derecho del trabajo debe proteger no solamente a los trabajadores asalariados, sino al trabajador en general. Esto ha ocasionado que el Legislador elabore una Ley en la cual debemos señalar que el Artículo 570 dice que los Salarios Minimos se fijarán cada dos años y empezarán a regir el primero de enero de los años pares. Esta revisión se lleva a cabo puntualmente, pero cada dos años se incrementan los salarios en un porcentaje variable, es decir, que se desconoce dicho incremento. Por consiguiente, ya es una costumbre que los precios de los artículos tiendan a incrementarse en los meses de noviembre y diciembre previendo precisamente los aumentos de salarios minimos, y una vez que éstos se hacen públicos se procede al ajuste de los diversos artículos, en proporción mayor, abandonando, por otra parte, la producción de artículos agrícolas y sosteniendo precios de garantía que hacen incosteable la producción agrícola, y así vemos que el precio del maíz por muchos años sostuvo el precio de garantía de 960.00 pesos. En 1973 por disposición presidencial, se aumentó a 1.200.00 pesos, que viene siendo un incremen-

to del 25% y así sucesivamente en la mayor parte de los artículos agrícolas. Posiblemente no es tomado en consideración por nuestras autoridades económicas que el campesino consume productos acabados, es decir, industrializados. Se ha buscado a toda costa y desde el punto de vista legal, la protección de las clases económicamente débiles, pero únicamente se ha protegido al trabajador asalariado que reside en las grandes ciudades, principalmente en la ciudad de México, D. F., lugar en el que existe un sinnúmero de negocios que compiten entre sí, y así observamos que CONASUPO en el Distrito Federal vende leche subsidiada a un precio inferior y otros artículos que distribuyen tanto las tiendas CONASUPO como las exclusivas para trabajadores y que se pueden llamar Cooperativas de Consumo; además de que en la capital de la república se encuentra la sede de las dependencias federales, por lo que los precios se vigilan de cerca, en cambio en la provincia, en la que los salarios mínimos son más bajos en la mayor parte de los casos, los precios de los artículos son más elevados que en el Distrito Federal; posiblemente porque la competencia es menor y el comercio además se encuentra en pocas manos; pero más aún, las rancherías, lugares alejados de las grandes ciudades y de los caminos, tienen que pagar los productos que consumen a un sobreprecio aun mayor y sus productos son castigados en cuanto a precio. Esto debe tomarse en consideración, pues a la fecha se hace una comparación de precios de algunos artículos que distribuye CONASUPO, y así podemos observar que el arroz ha incrementado su precio en un 65%, el aceite en un 70% del mes de marzo de 1973 a enero de 1974; la tortilla en un 92% y el pan blanco en un 80%. Estos artículos que se citan son algunos de los que se consideran de primera necesidad; así, pues, el presente estudio tiende a señalar nuestra falla jurídica-económica, la cual es una verdad que no podemos ignorar, es decir, la revisión de salarios cada dos años y fijando los nuevos, siempre en forma ascendente, ha venido a ocasionar una disminución en el valor adquisitivo de nuestro peso en los artículos agrícolas y una imposibilidad de la industrialización de artículos acabados para la exportación en virtud de que ninguna compañía puede comprometerse a elaborar determinado artículo en cantidades considerables como industriales y poder abastecer un mercado importante, porque si una empresa logra ganar un concurso en el extranjero para fa-

bricar refrigeradores, máquinas de escribir, alfombras, cobijas, productos enlatados alimenticios, etc., limita sus cantidades a su existencia en bodegas y entrega cantidades a corto plazo, es decir, pequeñas. Esto puede considerarse que es debido a que desconoce los precios que puede tener la materia prima de un mes a otro y desconoce también el costo de su mano de obra; por lo que puede decirse que en productos acabados nos hemos cerrado los mercados de exportación; por más incentivos que dé el gobierno, no es posible elaborar cantidades ventajosas. Por otra parte, si bien es cierto que año con año la Federación percibe mayores ingresos por sus conceptos, también es cierto que gran parte de los programas proyectados se reducen, es decir, en obras a largo plazo ni con computadoras se puede calcular el costo de la obra, porque intervienen diversos factores y que son: costo de materiales, salarios y tiempo, pues tropezamos con un principio que en su inicio es válido, que dice: "Si un zapatero hace tres pares de zapatos diarios, diez zapateros harán treinta pares", pero en materia de programación no podemos decir que si tres albañiles hacen una casa en treinta días, noventa albañiles la podrían hacer en un día. Razón por la cual debe tomarse en cuenta la división del trabajo que se efectúa; inclusive en algunos casos puede carecerse de algunos materiales o el tiempo clima impide trabajar uno o varios días, esto por consiguiente, alarga la duración de la obra y aumenta su costo. Por lo que en la actualidad los diversos contratistas tomando en cuenta dichos factores, si pueden determinar el tiempo de terminación de la obra. Pero no su costo, razón por la que trabajan por administración. Por otra parte, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el poder adquisitivo de nuestra moneda se devalúa sistemáticamente cada dos años; con mayor cantidad de dinero adquirimos menos artículos.

En el trabajo que expongo se emplean datos de actualidad como son artículos periodísticos aparecidos en EXCELSIOR en diversas fechas de carácter económico y que nos presentan panoramas desastrosos en el presente y para el futuro y que desgraciadamente corresponden a la verdad, ya que el crecimiento de la población activa desde hace mucho tiempo no ha sido en proporción al crecimiento industrial y agropecuario, pues las empresas previendo problemas de carácter humano,

tienden a la mecanización, que es un renglón que requiere mayor inversión, pero que tienen menos problemas de carácter humano. Y por la imposibilidad de exportar se limitan a producir lo necesario, porque además en algunos casos la ley o los reglamentos les protege prohibiendo la importación de los artículos que se fabrican en México. Y así puede verse con asombro que un automóvil fabricado en los Estados Unidos, siendo de más calidad en su construcción y acabado, cuesta el 50% de un vehículo similar fabricado en el país, siendo que éste último no cuenta con garantía de calidad, y nos parece absurdo que no lo podamos hacer, siendo que los costos de obra son muchísimo más bajos que los de ellos.

En el estudio que se presentará en la parte final se señalará en el Capítulo correspondiente a Salarios Mínimos reales que se deben tomar en cuenta de su valor, es decir, la realidad de lo que percibe en efectivo el trabajador, de lo que eroga la empresa por ese concepto. Creo que es un renglón importante que no ha sido tomado en consideración en muchos de los casos. A fin de ilustrar lo anterior y dar a conocer la preocupación sobre nuestra situación económica que no solamente es preocupación del suscrito, sino también es del conocimiento del gobierno federal, que se ha dado cuenta de la realidad y a fin de demostrarlo se transcribe contenido de artículo aparecido en la Revista del Banco Nacional de Comercio Exterior, Vol. XXIII, Núm. 10, de Octubre de 1973, a fojas 950 a 952.

"EL PROYECTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION"

La iniciativa de la nueva Ley General de Población, que a mediados de octubre presentó al Congreso de la Unión el Presidente de la República y que comprende los aspectos generales de una política demográfica basada en la planeación familiar, se apoya en una tesis nacionalista e históricamente realista. Esta tesis representa el pleno reconocimiento de la aparición en el país de un fenómeno relativamente nuevo -el crecimiento demográfico acelerado- que no pudo predecirse antes de que hubiera transcurrido la década de los cuarenta.

Los hechos son los siguientes: La Población de México ha aumentado de 26 millones en 1950 a 50.4 millones a mediados de 1970 y puede estimarse en la actualidad en 56.3 millones. En el último decenio la población del país creció a razón de 3.5% al año, lo que supone que se duplicaría en 20 años. Ningún país de la dimensión de México -haciendo caso omiso de las grandes inmigraciones del siglo XIX- ha experimentado jamás un crecimiento demográfico tan rápido. De persistir las tendencias actuales, la población mexicana llegaría a 71 millones en 1980 y a 135 millones en el año 2000.

Semejante tasa de aumento de la población se explica por el fuerte descenso de la mortalidad (de 25 por millar en 1930 a 16.9 en 1950 y a 9.2 en 1970), mientras que la tasa bruta de natalidad se estabilizó al nivel de 44.46 al millar en el periodo 1950-1970. La mortalidad descendió con especial intensidad (30%) en los años cincuenta, en tanto que en los años sesenta declinó otro 10%. La mortalidad infantil disminuyó entre 1950 y 1960 29% y entre 1960 y 1970 15%. Tan solo de 1950 a 1970 la expectativa de vida se elevó en México de 49.7 años a 62.1 años. En breve, como dijo el Secretario de Gobernación al presentar la iniciativa de la Ley de Población ante el Congreso, el avance económico-social de México ha conducido a tasas de mortalidad similares a las de los países avanzados y a tasas de natalidad parecidas a las que tienen los de menor desarrollo.

La estructura por edades de la población mexicana indica que la proporción de jóvenes es muy elevada y creciente. La proporción de los habi-

tantes en edades de menores de 15 años se elevó de 41.8% en 1950 a 46.2% en 1970. Esto quiere decir que en el México actual hay una persona inactiva -dependiente- por cada persona activa en la fuerza de trabajo. El grupo de edad escolar, de 6 a 14 años, aumentó de 20.3% de la población total en 1950 a 22.4% en 1970 y en términos absolutos se duplicó con creces.

Además, es sumamente rápido el crecimiento de la población mexicana y su distribución regional es muy desigual. La migración interna es muy intensa. Entre 1950 y 1960, cambiaron de residencia estatal (migración neta) más de un millón de personas, y entre 1960 y 1970 dicho movimiento llegó a 1,700,000. La migración se origina no sólo en las perspectivas de educación y empleo en las zonas urbanas -principalmente el área metropolitana de la ciudad de México y las zonas fronterizas del norte y otros centros industriales- sino también en la sobrepoblación y el atraso de muchas regiones rurales. Estas rechazan la población a la vez que las zonas urbanas la atraen, lo que ha producido la creciente marginación de los habitantes de las ciudades.

La tasa de urbanización de México es de las más elevadas del mundo. Si se considera urbana a la población que habita en localidades de 15,000 o más habitantes, ésta se elevó de 28% del total en 1950 a 45% en 1970, lo que significa una tasa anual de incremento de 5.4%. Aunque en 1970 había en el país 178 centros urbanos, es sumamente elevada la concentración demográfica en unas cuantas ciudades. El área metropolitana de la ciudad de México ha estado creciendo 5.5% anual y cuenta en la actualidad con 9 millones de habitantes. Guadalajara y Monterrey, que crecen 7% al año, tienen 1.2 millones de habitantes cada una. Otras ciudades menores aumentarán a razón de 10 a 14 por ciento anual.

La fuerza de trabajo se estimó en 1970 en casi 13 millones de personas, o sea, menos del 30% de la población total, el 38% estaba ocupado en actividades primarias, el 23% en la industria y el 39% en el comercio y los servicios. El país sufre considerables desempleo y subempleo. Según el censo de 1970, el 45% de la fuerza de trabajo había carecido de empleo durante un período de 9 a 12 meses del año anterior (1969) y el 8.1% había estado desempleado entre 4 y 6 meses. Tomando sólo la mitad de estos últimos como plenamente desempleados, se obtiene una tasa de desempleo de 8.5% de la fuerza de trabajo. En la construcción, esta tasa fue de 12%, en la agricultura de 9.6% y en los servicios de 8.7%. El subempleo se refleja también en la distribución del ingreso: los dos tercios de las familias obtenían sólo el 25% del total de ingresos generados en 1968; el 72% de las personas que declararon tener un ingreso en 1969 recibían menos de 1000 pesos mensuales. El subempleo rural está muy extendido en ciertas zonas del país.

En resumen, el México del presente decenio se enfrenta a una situación sociodemográfica que se caracteriza por tasas sumamente altas del crecimiento poblacional, aumento constante, relativo y absoluto, de la población

dependiente (menor de 15 años) fuertes migraciones desde el sector rural hacia las ciudades, un proceso de urbanización muy intenso, acompañado por la marginalización de los nuevos moradores del sector urbano, y tasas de desempleo y subempleo social y económicamente difíciles de ser aceptadas.

En este contexto, la política de población en su sentido más amplio y la de planeación familiar sostenidas en el proyecto de la Ley General de Población no se definen como un objetivo ni como solución, pese a los problemas que plantea en nuestros días el proceso de desarrollo económico. Por el contrario, estas políticas se expresan solo como una parte de la política general de desarrollo económico y social del país. Como se dice explícitamente en la exposición de motivos de la ley mencionada. Una política de población no es un sustituto para el desarrollo económico. Por ello, rechazamos la idea de que un puro criterio demográfico orientado hacia la reducción de la natalidad, pueda sustituir a la compleja del desarrollo.

Se precisa una política demográfica adecuada para la época y las necesidades actuales, que se oriente a crear mejores condiciones de vida para nuestro pueblo, a lograr mayor productividad y nivel de empleo y a distribuir más justamente el ingreso.

En el proyecto de la Ley General de Población y en su presentación verbal ante el Congreso se ha explicado que la política y los programas de planeación familiar se conciben como respuesta a una demanda social que reconoce, desde el seno familiar, la necesidad de adecuar el número de hijos a una serie de factores económicos y sociales que afectan de manera diferente a cada familia y a cada sector social. Se hace incapié en el hecho de que la política de planeación familiar no se concibe discriminatoriamente para el crecimiento demográfico de los grupos sociales margiandos. Por el contrario, se destaca el sentido positivo de que los elementos -información e instrumentos- de la planeación familiar se ponen por primera vez a disposición de quienes por la incapacidad económica, falta de educación y marginación social general no habrían hasta la fecha tenido acceso a ellos. Así, se define la planeación familiar como elemento educativo de amplia cobertura social, y como una fórmula consciente de participación de la población en la delicada responsabilidad de aplicar el derecho a la vida con un mínimo de satisfactores.

De esta manera, se da al problema demográfico a que se enfrenta México, junto con casi todos los demás países del Tercer Mundo, su verdadera dimensión económica, social y humana reconociéndose al mismo tiempo que una política demográfica moderna y racional dará resultados solamente a largo plazo.

QUE ES EL SALARIO.

¿Qué debe entenderse por Salario?. El Artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo dice: SALARIO ES LA RETRIBUCION QUE DEBE PAGAR EL PATRON AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO. Y en el Artículo 83 establece las formas para su fijación. EL SALARIO PUEDE FIJARSE POR UNIDAD DE TIEMPO, POR UNIDAD DE OBRA, POR COMISION, A PRECIO ALZADO O DE CUALQUIER OTRA MANERA y explica: El salario que se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de las herramientas y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra y el tiempo por el que las pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

A fin de aclarar lo presente en el Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo señala cómo debe entenderse que forma el salario y textualmente dice: EL SALARIO SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, PRECEPCIONES, HABITACION, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

Partiendo de un principio que si el salario es la cantidad que el patrón paga al trabajador como retribución por su trabajo, se debe partir del principio que rige a los contratos y que tienen como origen o fuentes la voluntad y que debe entenderse en el aspecto general en otros campos ya más avanzados, el contrato, según se aprecia cuando ya los trabajadores se encuentran organizados son contratos de adhesión, es decir, que las condiciones de trabajo y su calidad están fijadas con anterioridad y existe un contrato colectivo que conviene tanto al Sindicato que representa los derechos de los trabajadores como a la Empresa que representa los intereses del patrón.

A mayor abundamiento, el Salario es la cantidad que en efectivo debe cubrir una persona patrón a otra, trabajador por la prestación de un servicio pudiendo ser éste una actividad física o mental o de ambos géneros.

QUE ES EL SALARIO MINIMO.

ANTECEDENTES:

El Salario Mínimo ha sido un problema de carácter social, el cual, según se tiene noticia, se inició a la inversa, o sea (1) en Roma en época de Dioclesiano se fijaron salarios máximos, fijando tarifas de los mismos y como sanción para los patrones se señaló la pena de muerte (2), se señala una ley similar en una ley Visigoda durante el imperio de los Francos, señalando o fijando el precio de la mano de obra, ignorándose los resultados. Y en 1531 durante el imperio de Juan el Bueno en Europa, se presentó una epidemia de peste negra que ocasionó muchos muertos y diezmó la población, lo que ocasionó que la mano de obra se escaseara provocando un alza en los salarios, obligando a Juan el Bueno a dictar una Ley, señalando salarios máximos y esto debido a que tenían problemas similares, fue imitado por otros países europeos; por esta misma época en Inglaterra, Eduardo III dictó varias ordenanzas dividiendo o zonificando el reino, autorizando para que periódicamente se fijaran salarios y no fue sino hasta 1653 cuando la Reyna Isabel dictó una Ordenanza (3) por medio de la cual se dictó una ley ratificando las anteriores y otorgando a los Jueces, en definitiva, la facultad de fijar los salarios.

Más recientemente en los Estados Alemanes se dictaron disposiciones semejantes en 1731, se promulgó una ordenanza autorizando a los poderes públicos de Sajonia para fijar los salarios de los obreros. Cambiando de panorama y con la Revolución Francesa, ya que el triunfo de la Revolución Francesa por ser popular se hicieron peticiones en el sentido de que se fijaran Salarios Mínimos y no fue sino hasta el 17 de septiembre de 1790 cuando se presentó una moción o propuesta a la Asamblea Nacional, pero sin

-
- (1) El Historiador Francés Emile Lavosseur, *Histoire des Classes Sociales* (Mario de la Cueva Tomo I, Der. Mex. del Trab.) Pág. 661.
 - (2) *Capitant et Cuche* Legislación Industrial (Mario de la Cueva, Tomo I, Pág. 661 Der. Méx. del Trabajo).
 - (3) *Artificers, laboures and apprentices* (Mario de la Cueva, Tomo I, Pág. 661 Der. Mex. del Trabajo).

éxito y no fue sino hasta 1831 en Lyon, Francia cuando los trabajadores de la seda iniciaron huelgas pidiendo se fijaran Salarios Mínimos, sin éxito y en 1844 se hizo una nueva propuesta al Parlamento que no fue tomada en cuenta, progresando dichos intentos hasta 1848.

(4) Los países que primero adoptaron la implantación de los Salarios Mínimos fueron Australia en su Constitución de 1900, y posteriormente lo adoptó Nueva Zelandia, continuando las luchas en ese Continente y no fue sino hasta 1912 cuando lo adoptaron todos los países del Continente Australiano, distinguiéndose además por haber creado la Ley de Arbitraje de Victoria; en Australia se estableció la Ley de Arbitraje Obligatorio para la solución de todos los conflictos que se suscitaron entre los trabajadores y las empresas y Nueva Zelandia a las Leyes que crearon los Consejos del Salario cuya función consistió en fijar periódicamente los Salarios Mínimos.

En Quesland abarca las profesiones exceptuando a los empleados del Estado, domésticos y trabajadores Agrícolas, Horticultura y Ganadería.

Para la fijación de los salarios, los representantes son de obreros y patronos en igual número y su Presidente es nombrado a propuesta del Tribunal de Arbitraje, fijando salarios por cierto tiempo y para cierta actividad, señalando además la Jornada de Trabajo y el precio de las horas extras limitando el número de aprendices.

En Victoria se forma por partes iguales de obreros y patronos quienes designan un presidente y sólo que no lleguen a un acuerdo, hace la designación el Gobierno fijando salarios por Unidad de Obra.

(4) La exposición que se narra se apoya en obra citada de la Oficina Internacional del Trabajo (tomado de Pág. 662, Tomo I, de Derecho Mexicano del Trabajo de Mario de la Cueva.

EL SALARIO MÍNIMO COMO NECESIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Durante la etapa constitucionalista se llevaron a cabo varios intentos para implantar o reglamentar el Salario Mínimo. Siendo Gobernador del Estado de Veracruz, Cándido Aguilar, se introdujo en la Constitución del Estado con fecha 19 de Octubre de 1914, la reglamentación del Salario Mínimo, siendo posteriormente adoptado por el Congreso Constituyente de Querétaro discutido y aprobado, incluyéndose en el Artículo 123.

En el aspecto internacional, nuestro País como suscriptor de los Tratados de Versalles, lo adoptó en 1928 aceptando la recomendación en el sentido de consultar las organizaciones Obrero-Patronales para la fijación de los Salarios Mínimos, y como se había observado, no era posible que los salarios se rigieran por las leyes de la Oferta y la Demanda, por lo que se ha continuado reglamentando, no surtiendo efectos de generales los salarios acordados o establecidos, pero derivados de la revisión de un contrato colectivo; ya que éstos aunque se señalen como mínimos, no debe entenderse como mínimos generales para la región, ya que se reglamenta la actividad, y aún siendo fuera de dicha empresa la misma actividad, no se puede aplicar el salario mínimo vigente derivado de la revisión de un contrato colectivo de trabajo.

En nuestro Derecho, la expresión de Salario Mínimo, es ambigua, ya que en el Artículo 90, lo define de la siguiente manera: "SALARIO MÍNIMO ES LA CANTIDAD MENOR QUE DEBE RECIBIR EN EFECTIVO EL TRABAJADOR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN UNA JORNADA DE TRABAJO" tomando en cuenta la jornada legal de ocho horas señaladas en el artículo 58 de la Ley "JORNADA DE TRABAJO ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTA A DISPOSICION DEL PATRON PARA PRESTAR SU TRABAJO" y agrega en el Artículo 59: "EL TRABAJADOR Y EL PATRON FIJARAN LA DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LOS MAXIMOS LEGALES" que en jornada diurna no deberá exceder de ocho horas; en jornada mixta, no deberá exceder de siete horas según se indica en el Artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe señalar que la Ley establece que el Salario Mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la obligatoria educación de los hijos. Asimismo se debe hacer notar que no se define cuántas personas se deben considerar como dependientes del jefe de familia que percibe salario mínimo, pues llegamos al absurdo de que en caso de que el trabajador sea soltero y llevando una vida dentro de los lineamientos marcados, es más que suficiente e insuficiente en el caso de que del trabajador dependan la esposa y los hijos, ya que la clase obrera mexicana es prolífica, y así encontramos familias de ocho, diez o más personas que dependen del salario mínimo de un jefe de familia. A este respecto cabe señalar que otras legislaciones por gravar el salario de los solteros y en otras como Francia, Italia, España, se han incorporado las asignaciones del Estado y que proceden como en el Derecho Francés a partir del segundo hijo, pero debe hacerse mención que no se considera como complemento del salario ya que se concede en razón de la persona y en caso de que termine la relación de trabajo, no deja el beneficiario de recibirla. En España procede la asignación a partir del segundo hijo y es progresiva; por lo tanto, estos beneficios pueden considerarse de Derecho Social. En México, como anteriormente se expuso, no existe una tazación o medida, lo que también se entiende, ya que esta medida debe de ser de carácter general tanto en las ciudades como en el campo, pues si se aplica únicamente en las ciudades, todos los trabajadores del campo invadirían las ciudades con objeto de gozar de ese beneficio.

EN DERECHO MEXICANO COMO SE DEFINE EL SALARIO MINIMO?

El Artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo nos señala "SALARIO MINIMO ES LA CANTIDAD MENOR QUE DEBE RECIBIR EN EFECTIVO EL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS EN UNA JORNADA DE TRABAJO".

EL SALARIO MINIMO DEBERA SER SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA EN EL ORDEN MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL Y PARA PROVEER LA EDUCACION OBLIGATORIA DE LOS HIJOS. Y en el Artículo 93 nos dice: "LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 90, DISFRUTAN DE UN SALARIO MINIMO ADECUADO A SUS NECESIDADES". Y más adelante en el Artículo 95 dice textualmente: "LAS COMISIONES REGIONALES Y LA COMISION NACIONAL FIJARAN LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES CUANDO NO EXISTA OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL PARA SU FIJACION, NI EXISTAN CONTRATOS:

COLECTIVOS DENTRO DE LA ZONA RESPECTIVA, APLICABLES A LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES DE DETERMINADAS PROFESIONES U OFICIOS Y LA IMPORTANCIA DE ESTOS LO AMERITE. La generalidad de los salarios se señala en el Artículo 96 que dice: "LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES REGIRAN PARA LOS TRABAJADORES DE LA RAMA DE LA INDUSTRIA O DEL COMERCIO DENTRO DE UNA O VARIAS ZONAS ECONOMICAS".

FUNDAMENTO PARA LA FIJACION DE LOS SALARIOS MINIMOS EN MEXICO.

La Ley Federal del Trabajo, establece los requisitos o formas en los Artículos 551 a 574 señalando que para la fijación de los salarios mínimos se crea la Comisión de los Salarios Mínimos y que tiene como función fijar los salarios mínimos para las zonas urbanas, el salario mínimo del campo y los salarios mínimos profesionales por regiones o zonas económicas.

Por lo que del Artículo 551 al 561 establece los requisitos que deben llenar los representantes, y funcionamiento, así como fecha para los trabajos y reglamentación de los mismos. Y en el Artículo 562 señala la forma de estudio y funcionamiento que a la letra dice: "PARA CUMPLIR LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCION TECNICA DEBERA:

I.—Practicar y realizar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar por lo menos:

a).—Las condiciones económicas generales en la República y de las zonas en que se ubiese dividido el Territorio Nacional.

b).—La clasificación de las actividades de cada zona económica.

c).—Costo de la vida por familia.

d).—El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura, y las relacionadas con la educación obligatoria de los hijos.

e).—Las condiciones económicas de mercados consumidores.

II.—Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones ofi-

ciales, federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes.

III.—Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y patrones, y

IV.—Preparar un informe por cada zona económica, que debe contener un resumen de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y de los presentados por los trabajadores y patrones, someterlo a las comisiones regionales y asesorar a éstas cuando lo soliciten.

El Artículo 564 indica que "las comisiones regionales de los Salarios Mínimos, funcionarán en cada una de las zonas económicas en que se divida el Territorio Nacional. En el Artículo 565, señala que las comisiones regionales se integrarán cada 4 años de conformidad con las disposiciones siguientes:

I.—Con un representante del gobierno, que fungirá como Presidente, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa consulta con los Gobernadores de las entidades federativas comprendidas en la zona. El Presidente será asistido por un Secretario.

II.—Con un número igual no menor de dos, ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría, debiendo recaer en trabajadores o patrones, y

III.—En aquella zona en que no existan trabajadores sindicalizados, los representantes serán designados por trabajadores libres.

Del Artículo 570 al 574 se indica el procedimiento ante las Comisiones Nacional y Regional de los Salarios Mínimos, señalando en el Artículo 570 que los salarios mínimos se fijarán cada dos años y comenzarán a regir el primero de enero de los años pares. Para el desarrollo de estas fijaciones se designarán representantes de los trabajadores, de los patrones y del estado, quienes determinarán la cuantía de los salarios mínimos con fundamento en estudios que se recomiendan en el Artículo 562 que dice: "Para cumplir las atribuciones a que se refiere la Fracción III del Artículo 562, que se señalan, a continuación se procede a analizar el contenido de estos Artículos".

En relación al Artículo 562, Fracción I, Inciso (c), costo de la vida por familia. A este punto nuestra Ley no especifica qué debe entenderse por familia, es decir, cuántos miembros deberá constituir una familia, tomando en

consideración que en nuestro medio, la familia es numerosa; no se especifica dicho problema, ya que en el momento de las revisiones del salario mínimo, creo que es el primer problema a resolver, tampoco resuelve dicho problema la Organización Internacional del Trabajo, que tiene una indicación similar a nuestra Ley, en el Capítulo XXVI y XXVI-A, que comprende del Artículo 223 J que tiene además del 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Sección A de Obligaciones y 229, 230, 231, 232 y 233 de Recomendaciones y del Capítulo XXVI-A, son obligaciones 233, A B C D E y F, siendo la Sección de Recomendaciones el 233, G H I y J, *cuyo contenido es el siguiente:

“SECCION A.—OBLIGACIONES”

ARTICULO 223.—Esta sección se aplica a los Miembros para los cuales esté en vigor el Convenio sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos, 1928.

ARTICULO 224.—Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928, Artículo 1.

1.—Todo Miembro al que se aplique esta sección se obliga a establecer o mantener métodos que permitan la fijación de tasas mínimas de los salarios de los trabajadores empleados en industrias o partes de industria (especialmente en industrias a domicilio) en las que no exista un régimen eficaz para la fijación de salarios, por medio de contratos colectivos u otro sistema, y en las que los salarios sean excepcionalmente bajos.

2.—A los efectos de esta sección, el término “industrias” comprende las industrias de transformación y el comercio.

Artículo 225.

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928, artículo 2.

Todo Miembro quedará en libertad para decidir, previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan en la industria o partes de la industria o partes en cuestión, a qué industrias o partes de industria, y especialmente a qué industrias a domicilio o partes de estas industrias, se aplicarán los métodos para la fijación de salarios mínimos previstos en el artículo precedente.

* Código Internacional del Trabajo 1955, Vol. 1 Código Libro Segundo, condiciones generales de Trabajo.-Capítulo XXVI y XXVI-A Página 202 a 226.- Publicación O. I. T.- Ginebra, 1957.

Artículo 226.

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928, artículo 3.

1.—A reserva de las disposiciones de los párrafos 2 a 4 de este artículo, todo Miembro quedará en libertad de determinar los métodos para la fijación de salarios mínimos y la forma de su aplicación.

2.—Antes de aplicar los métodos a una industria, o parte de una industria determinada, se consultará a los representantes de los empleados y de los trabajadores interesados, incluidos los representantes de sus organizaciones respectivas cuando dichas organizaciones existan, y a cualquier persona, especialmente calificada a estos efectos por su profesión o sus funciones, a la que la autoridad competente crea oportuno dirigirse.

3.—Los empleadores y trabajadores interesados deberían participar en la aplicación de los métodos en la forma y en la medida que determine la legislación nacional, pero siempre en número igual y en el mismo plano de igualdad.

4.—Las tasas mínimas de salarios que se hayan fijado serán obligatorias para los empleadores y trabajadores interesados, quienes no podrán bajarlas por medio de un contrato individual ni, excepto cuando la autoridad competente dé una autorización general o especial, por un contrato colectivo.

Artículo 227.

Convenio sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos, 1928, artículo 4.

1.—Todo Miembro al que se aplique esta sección deberá adoptar las medidas necesarias para aplicar un sistema de control y de sanciones, a fin de asegurar que los empleadores y trabajadores interesados conozcan las tasas mínimas de los salarios vigentes, y que los salarios pagados no sean inferiores a las tasas mínimas aplicables.

2.—Todo trabajador al que le sean aplicables las tasas mínimas y haya recibido salarios inferiores a estas tasas tendrá derecho a recuperar la suma que se adende, por vía judicial o por cualquier otra vía legal, dentro del plazo que fije la legislación nacional.

Artículo 228.

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928,

artículo 5.

Todo Miembro al que se aplique esta sección deberá enviar todos los años a la Oficina Internacional del Trabajo un informe general en el que figure la lista de las industrias o partes de la industria a las que se apliquen los métodos de fijación de los salarios mínimos, y dará a conocer, al mismo tiempo, las formas de aplicación de estos métodos y sus resultados. En esta exposición se indicarán, en forma sumaria, el número aproximado de trabajadores sujetos a esta reglamentación, las tasas de salarios mínimos fijados y, si fuera necesario, las demás medidas importantes relativas a los salarios mínimos.

SECCION B. "RECOMENDACIONES".

Artículo 229.

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928, A/I.

1.—A fin de lograr que los Miembros posean la información necesaria para tomar una decisión sobre la aplicación de los métodos para la fijación de salarios mínimos, los salarios efectivamente pagados y el régimen para la reglamentación de los salarios, si lo hubiere, deberían ser objeto de una encuesta en cada industria o parte de industria en la que los empleadores y trabajadores soliciten la aplicación de métodos y proporcione datos que prueben, prima facie, que no disponen de un régimen eficaz para la fijación de salarios y que los salarios son excepcionalmente bajos.

2.—Sin menoscabar la libertad, que se deja a los miembros para determinar, en sus países respectivos, las industrias o partes de industria en las que estiman oportuno aplicar los métodos para la fijación de salarios mínimos, sería quizás conveniente tener especialmente en cuenta las industrias o partes de industria en las que habitualmente están empleadas las mujeres.

Artículo 230.

Recomendaciones sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928, A, II, I.

Cualquiera que sea la forma que revistan los métodos para la fijación de los salarios mínimos (por ejemplo, comités de fábrica para cada industria separada, comités de fábrica para grupos de industrias, tribunales de arbitraje obligatorio) debería efectuarse una investigación de las condiciones de la industria o parte de la industria de que se trate, y una serie de consultas a las partes especialmente interesadas, es decir, los empleadores y trabajadores de esta industria o parte de industria, cuyas opiniones deberían ser

solicitadas en todas las cuestiones relativas a la fijación de los salarios mínimos, y respetadas de la manera más amplia y equitativa.

Artículo 231.

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928, A. II, 2.

1.—Para dar mayor autoridad a las tasas que puedan ser fijadas, sería conveniente conceder a los empleadores y a los trabajadores interesados una participación directa y paritaria de las deliberaciones y en las decisiones de los organismos encargados de la fijación de salarios, por intermedio de un número gual de representantes o con igual número de votos. En todo caso, si se concede tal representación a una de las dos partes, la otra debería estar representada en términos iguales.

2.—A fin de que los representantes de los empleadores y de los trabajadores gocen de la confianza de aquellos a quienes representen, los empleadores y trabajadores interesados deberían tener derecho, siempre que las circunstancias lo permitan, a participar en la designación de sus representantes y, en todo caso, se debería invitar a las organizaciones existentes de empleadores y trabajadores a que propongan los nombres de las personas que ellas recomienden para formar parte de los organismos encargados de la fijación de los salarios.

3.—Los organismos encargados de la fijación de salarios mínimos deberían contar también con una o varias personas independientes, cuyos votos hagan posible la adopción de acuerdos positivos en caso de que los votos de los empleadores y trabajadores estén divididos en partes iguales; estas personas independientes deberían ser elegidas, cuando fuese posible, de acuerdo con los representantes patronales y obreros de los organismos encargados de fijar los salarios mínimos o después de consultar a estos representantes.

4.—La persona o personas independientes a que se refiere el párrafo tres deberían ser elegidas entre las personas de uno u otro sexo que de modo incontestable posean las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y no tengan, en la industria o parte de la industria de que se trate, ningún interés que ponga en peligro su imparcialidad.

5.—Cuando en una industria o parte de una industria esté empleado un gran número de mujeres, convendría siempre que fuera posible, que alguna de éstas formara parte, en representación de las trabajadoras, de los organismos encargados de la fijación de los salarios, y que una o varias mujeres fueran designadas entre las personas independientes mencionadas en el párrafo 3.

Artículo 232.

Recomendación sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos, 1928, A. III.

1.—Al determinar las tasas mínimas de salarios que deban fijarse, los organismos encargados de la fijación de salarios deberían tener siempre en cuenta la necesidad de garantizar a los trabajadores un nivel de vida adecuado.

2.—A estos efectos convendría, primeramente, inspirarse en las tasas de los salarios pagados con trabajos similares en las industrias en las cuales los trabajadores se hallen suficientemente organizados y hayan celebrado contratos colectivos eficaces, y, de no encontrarse este término de comparación, deberían inspirarse en el nivel general de salarios que prevalezca en el país o en la localidad de que se trate.

3.—Deberían tomarse medidas que prevean la revisión de las tasas mínimas de salarios fijadas por los organismos competentes cuando los trabajadores o los patronos que formen parte de estos organismos así lo deseen.

Artículo 233.

Recomendación sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos, 1928, A. IV.

1.—Para proteger eficazmente los salarios de los trabajadores interesados, a fin de evitar a los empleadores la posibilidad de una competencia desleal, las medidas destinadas a garantizar el pago de salarios no inferiores a los salarios mínimos fijados, deberían comprender:

a).—Medidas que tengan por objeto informar a los empleadores y a los trabajadores de las tasas vigentes;

b).—El control oficial de los salarios efectivamente pagados;

c).—Sanciones en caso de infracción de las tasas vigentes y medidas para prevenir estas infracciones.

2.—Para que los trabajadores, que generalmente tienen menos facilidades que los empleadores para informarse por sus propios medios de las decisiones de los organismos encargados de la fijación de salarios, estén al corriente de las tasas mínimas que se les deberían pagar, se podría obligar a los empleadores a fijar cuadros detallados que indiquen las tasas vigentes, en lugares fácilmente accesibles de los locales donde los trabajadores estén ocupados, y para los trabajadores a domicilio, en los locales donde se distribuya el trabajo, o se entregue una vez terminado, o donde se paguen los salarios.

3.—Convendría emplear un número suficiente de inspectores con facultades análogas a las que han sido propuestas para los inspectores del trabajo en los artículos 903 a 932 del libro VIII de este Código, para que efectúen investigaciones entre los empleadores y los trabajadores interesados, a fin de comprobar si los salarios efectivamente pagados están conformes con las tasas vigentes, y tomen, ocasionalmente, las medidas que les sean permitidas en los casos de infracción de las tasas fijadas.

4.—Para facilitar a los inspectores el mejor cumplimiento de sus funciones, podría obligarse a los empleadores a llevar listas completas y exactas de los salarios que hayan pagado o, cuando se trate de trabajadores a domicilio, una lista de estos trabajadores, con sus direcciones, así como a suministrarles cartillas de salarios u otros documentos análogos que contengan los datos necesarios para comprobar si los salarios efectivamente pagados están en conformidad con las tasas vigentes.

5.—En los casos en que generalmente los trabajadores no pueden ejercer personalmente, por vía judicial u otra vía legal, su derecho a percibir el importe del salario que le sea adeudado, de conformidad con las tasas mínimas vigentes, podría preverse otras medidas eficaces que eviten las infracciones de las tasas fijadas.

CAPITULO XXVI (A). METODOS PARA LA FIJACION DE SALARIOS MINIMOS EN LA AGRICULTURA SECCION A. OBLIGACIONES.

Artículo 233 (A).

Esta sección se aplica a los Miembros para los cuales esté en vigor el convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951.

Artículo 233 (B).

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, artículo 1.

1.—Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo al que se aplique esta sección se obliga a establecer o a conservar métodos adecuados que permitan fijar tasas mínimas de salarios para los trabajadores empleados en las empresas agrícolas y en ocupaciones afines.

2.—Todo Miembro al que se aplique esta sección quedará en libertad previa consulta a las organizaciones interesadas mas representativas de empleadores y de trabajadores, si dichas organizaciones existen, para determinar

las empresas, ocupaciones o categorías de personas a las cuales será aplicables los métodos de fijación de salarios mínimos, previstos en el párrafo precedente.

3.—La autoridad competente podrá excluir de la aplicación de todas o de alguna de las disposiciones de esta sección a las categorías de personas cuyas condiciones de trabajo hagan inaplicables estas disposiciones, tales como los miembros de la familia del empleador ocupados por este último.

Artículo 233 (C).

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, artículo 2.

1.—La legislación nacional, los contratos colectivos o los laudos arbitrales podrían permitir el pago parcial del salario mínimo en especie, en los casos en que esta forma de pago sea deseable o de uso corriente.

2.—En los casos en que se autorice el pago parcial del salario mínimo en especie deberán adoptarse medidas adecuadas para que:

a).—Las prestaciones en especie sean apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y redunden en beneficio de los mismos;

b).—El valor atribuido a dichas prestaciones sea justo o razonable.

Artículo 233 (D).

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura) 1951, artículo 3.

1.—Todo Miembro al que se aplique esta sección quedará en libertad para determinar a reserva de las condiciones previstas en los párrafos siguientes: de este artículo, los métodos de fijación de salarios mínimos y sus modalidades de aplicación.

2.—Antes de adoptar una decisión, deberá procederse a una detenida consulta preliminar con las organizaciones interesadas mas representativas de empleadores y trabajadores, si dichas organizaciones existen, y con cualesquiera otras personas especialmente calificadas a este respecto por razones de su profesión o de sus funciones, a las cuales la autoridad competente juzgue conveniente dirigirse.

3.—Los empleadores y los trabajadores interesados deberán participar en la aplicación de los métodos de fijación de salarios mínimos, ser consultados o tener derecho a ser oídos en la forma, en la medida que determine la legislación nacional, pero siempre sobre la base de una absoluta igualdad.

4.—Las tasas mínimas de salarios que hayan sido fijadas serán obligatorias para los empleadores y los trabajadores interesados, y no podrán ser reducidas.

5.—La autoridad competente podrá admitir cuando ello fuere necesario, excepciones individuales a las tasas mínimas de salarios a fin de evitar la disminución de las posibilidades de empleo de los trabajadores de capacidad física o mental reducida.

Artículo 233 (E).

Convenio sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos (agricultura) 1951, artículo 4.

1.—Todo Miembro al que se aplique esta sección deberá adoptar las disposiciones necesarias para asegurar que, por una parte, los empleadores y los trabajadores interesados tengan conocimiento de las tasas mínimas de salarios vigentes, y que por otra, los salarios efectivamente pagados no sean inferiores a las tasas mínimas aplicables; dichas disposiciones deberán prever el control, la inspección y las sanciones que sean necesarias y que mejor se adapten a las condiciones de la agricultura del país interesado.

2.—Todo trabajador al que sean aplicables las tasas mínimas, y reciba salarios inferiores a esas tasas, deberá tener derecho, por vía judicial o por otra vía apropiada, a cobrar el importe de las cantidades que se le adeuden, dentro del plazo que prescriba la legislación nacional.

Artículo 233 (F).

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, artículo 5.

Todo Miembro al que se aplique esta sección deberá enviar anualmente a la Oficina Internacional del Trabajo una declaración de carácter general en la cual se expongan las modalidades de aplicación de estos métodos y sus resultados. Esta declaración contendrá, en forma sumaria, indicaciones sobre las ocupaciones y el número aproximado de trabajadores sujetos a esta reglamentación, así como sobre las tasas de salarios mínimos que se hayan fijado y sobre las demás medidas importantes, si las hubiere, relacionadas con los salarios mínimos.

SECCION B. RECOMENDACIONES.

Artículo 233 (G).

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, 1 y 2.

1.—Para determinar las tasas mínimas de salarios que deberían fijarse es conveniente que los organismos de fijación de salarios tengan en cuenta, en todos los casos, la necesidad de garantizar a los trabajadores interesados un nivel de vida adecuada.

2.—Deberían tomarse en consideración, para la fijación de las tasas mínimas de salarios, los factores siguientes: el costo de vida, el valor razonable y equitativo de los servicios prestados, los salarios pagados por trabajos similares o comparables, en otras ocupaciones de la región donde los trabajadores estén suficientemente organizados.

Artículo 233 (H).

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, 3-6.

Deberían efectuarse investigaciones sobre las condiciones de la agricultura y de las ocupaciones afines, y consultarse a las partes esencial y principalmente interesadas, es decir, los empleadores y los trabajadores o sus organizaciones más representativas, si dichas organizaciones existen. Debería solicitarse la opinión de ambas partes interesadas sobre todas las cuestiones relativas a la fijación de salarios mínimos y tenerse debidamente en cuenta.

2.—Para dar mayor autoridad a las tasas eventualmente fijadas, en los casos en que los métodos adaptados para la fijación de salarios mínimos lo hagan posible, se debería permitir que los empleadores y los trabajadores interesados participaran, en forma directa y paritaria, en las funciones de los organismos de fijación de salarios mínimos, por intermedio de representantes, en igual número, o disponiendo en todo caso del mismo número de votos.

3.—A fin de que los representantes de los empleadores y de los trabajadores gocen de la confianza de las personas cuyos intereses representan, en los casos a que se refiere el párrafo 2, los empleadores y los trabajadores interesados deberían tener derecho, en las medidas en que las circunstancias lo permitan, a participar en la designación de sus representantes, y, en todos los casos, se debería solicitar que las organizaciones de empleadores y trabajadores existentes indiquen los nombres de las personas que recomienden para formar parte de los organismos de fijación de salarios.

4.—En caso de que el método adoptado para la fijación de salarios mínimos previa la participación de personas independientes, para el arbitraje o para otro objeto, dichas personas deberían ser seleccionadas entre las de uno u otro sexo que posean de una manera incontestable las calificaciones necesarias para cumplir sus funciones y que no tengan, en la agricultura o

en las ocupaciones afines, intereses que pudieren suscitar dudas en cuanto a su imparcialidad.

Artículo 233 (I).

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos ((agricultura), 1951, 7.

Se debería establecer un procedimiento para revisar las tasas mínimas de salarios a intervalos apropiados.

Artículo 233 (I).

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, 8-11.

1.—Para proteger eficazmente los salarios de los trabajadores interesados, las medidas destinadas a garantizar el pago de salarios que no sean inferiores a los mínimos fijados deberían comprender:

a) Disposiciones cuya finalidad sea dar publicidad, en forma más adecuada de acuerdo con las circunstancias nacionales, a las tasas mínimas de salarios vigentes, y, en particular, informar de estas tasas a los empleadores y trabajadores interesados;

b) Un control oficial de los salarios efectivamente pagados;

c) Sanciones, en caso de infracción de las tasas vigentes, y medidas destinadas a prevenir tales infracciones.

2.—Convendría emplear un número suficiente de inspectores calificados que gocen de facultades análogas a las previstas para los inspectores del trabajo en los artículos 877 a 902 del libro VIII de este Código; dichos inspectores deberían realizar investigaciones de los empleadores y trabajadores, a fin de verificar si los salarios efectivamente pagados están de conformidad con las tasas vigentes, y adoptar, eventualmente, las medidas que pudieran estar autorizadas en caso de infracción de las tasas fijadas.

3.—Para permitir a los inspectores el mejor cumplimiento de sus funciones, los empleadores deberían estar obligados, cuando la autoridad competente lo juzgue conveniente o necesario, a preparar documentos completos y exactos de los salarios que hayan pagado, y a suministrar a los trabajadores cartillas de salarios u otros documentos análogos, que contengan la información necesaria para comprobar si los salarios efectivamente pagados están de conformidad con las tasas vigentes.

4.—En los casos en que los trabajadores, en general, no puedan ejercer personalmente, por vía judicial o por otra vía apropiada, su derecho a cobrar la suma de los salarios devengados, de conformidad con las tasas mínimas vigentes, convendría prever otras medidas que puedan considerarse eficaces para dicho efecto.

SECCION A. OBLIGACIONES

Artículo 233 (K).

Esta sección se aplica a los Miembros para los cuales esté en el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951.

Artículo 233 (L).

Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, artículo 1.

A los efectos de esta sección:

a) El término (remuneración) comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último;

b) La expresión (igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Artículo 233 (M).

Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, artículo 2.

1.—Todo Miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

2.—Este principio se deberá aplicar sea por medio de:

a) La legislación nacional;

b) Cualquier sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la legislación;

- c) Contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores;
- d) O la acción conjunta de estos diversos medios.

Artículo 233 (N).

Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, artículo 3.

1.—Se deberán adoptar medidas para promover la evaluación objetiva del empleo, tomando como base los trabajos que éste entrañe, cuando la índole de dichas medidas facilite la aplicación de esta sección.

2.—Los métodos que se adopten para esta evaluación podrán ser decididos por las autoridades competentes en lo que concierne a la fijación de las tasas de remuneración o, cuando dichas tasas se fijen por contrato colectivo, por las partes contratantes.

3.—Las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo, a diferencias que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Artículo 233 (O).

Convenio sobre igualdad de remuneración 1951, artículo 4.

Todo Miembro deberá colaborar con las organizaciones interesadas de empleadores y trabajadores, en la forma que estime más conveniente, a fin de aplicar las disposiciones de esta sección.

SECCION B. RECOMENDACIONES.

Artículo 234.

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928, B.

De conformidad con el principio consagrado en el artículo 41 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, debería concederse un salario igual, sin distinción de sexo, por un trabajo de igual valor.

Artículo 234 (A).

Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951, 1.

Deberían adoptarse medidas adecuadas ,previa consulta a los representantes de las organizaciones interesadas de trabajadores, o, si dichas organizaciones no existen, previa consulta a los trabajadores interesados, a fin de:

a) Garantizar la aplicación del principio de la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor a todas las personas empleadas en los servicios y organismos de la administración pública central;

b) Promover la aplicación de ese principio a todas las personas empleadas en los servicios y organismos de las administraciones de los Estados unitarios o de las provincias de un Estado federal y en las administraciones locales, cuando la fijación de las tasas de remuneración sea de la competencia de estas diversas autoridades públicas.

Artículo 234 (B).

Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951, 2.

Deberían adoptarse medidas adecuadas, previa consulta a los representantes de las organizaciones interesadas de empleadores y trabajadores, a fin de garantizar, tan rápidamente como sea posible, la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor a todas las profesiones no mencionadas en el artículo 234 (A), en las cuales las tasas de remuneración estén sujetas a un control público, especialmente:

a) Al fijarse las tasas de los salarios mínimos u otros, en las industrias y servicios en los cuales estas tasas sean fijadas por las autoridades públicas;

b) En las industrias y empresas de propiedad pública, o sujetas al control de las autoridades públicas;

c) Cuando ello fuere pertinente, a los trabajos ejecutados en virtud de contratos celebrados por las autoridades públicas.

Artículo 234 (C)

Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951, 3.

1.—Cuando sea compatible con los sistemas establecidos para fijar las tasas de remuneración, debería garantizarse, por medio de disposiciones legislativas, la aplicación general del principio de igualdad de remuneración entre la mano de la obra masculina y la mano de la obra femenina por un trabajo de igual valor.

2.—Las autoridades públicas competentes deberían tomar todas las me-

didadas necesarias y adecuadas para que los empleadores y trabajadores tengan pleno conocimiento de dichas disposiciones legislativas y para que, si ello fuere procedente, puedan ser asesorados en lo que concierne a su aplicación.

Artículo 234 (D)

Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951, 4.

Si, después de consultar a las organizaciones interesadas de trabajadores y empleadores, cuando dichas organizaciones existan, no se considerase factible aplicar inmediatamente el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, en los empleos mencionados en los artículos 234 (A), 234 (B) o 234 (C) de esta sección, convendría adoptar o hacer que se adopten, lo más rápidamente posible, disposiciones apropiadas para la aplicación progresiva del principio, empleando medidas tales como:

a) La reducción de las diferentes tasas de remuneración para la mano de obra masculina y las tasas de remuneración para la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

b) La concesión de iguales aumentos a los trabajadores masculinos y femeninos que efectúen un trabajo de igual valor, cuando esté en vigor un sistema de aumentos de remuneración.

Artículo 234 (E).

Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951, 5.

Cuando fuere oportuno y para facilitar la fijación de tasas de remuneración, de conformidad con el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, todo Miembro, de acuerdo con las organizaciones interesadas de empleadores y trabajadores, debería establecer métodos que permitan evaluar objetivamente, mediante un análisis del empleo o por otros medios, los trabajos que entrañan los diversos empleos, o bien debería fomentar el establecimiento de dichos métodos, para clasificar los empleos independientemente del sexo. La aplicación de estos métodos debería efectuarse de conformidad con las disposiciones del artículo 233 (M) de la sección que precede.

Artículo 234 (F).

Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951, 6.

Para facilitar la aplicación del principio de igualdad de remuneración

entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor se deberían tomar medidas pertinentes, cuando fuere necesario, para elevar el rendimiento de las trabajadoras, especialmente:

a) Garantizando a los trabajadores de uno u otro sexo facilidades iguales o equivalentes, en materia de orientación profesional o de consejos profesionales, de formación profesional y de colocación;

b) Adoptando medidas adecuadas para estimular entre las mujeres la utilización de las facilidades, en materia de orientación profesional o de consejos profesionales, de formación profesional y de colocación;

c) Estableciendo servicios sociales y de bienestar que correspondan a las necesidades de las trabajadoras, especialmente de aquellas que tengan cargas familiares, y financiando dichos servicios con fondos públicos generales, con fondo del seguro social o con fondos de las empresas o industrias, destinados al bienestar y constituidos con pagos efectuados en beneficio de los trabajadores, independientemente del sexo;

d) Y promoviendo la igualdad entre la mano de obra masculina y la femenina en cuanto al acceso a las diversas profesiones y funciones, a reserva de las disposiciones de la reglamentación internacional y de la legislación nacional relativas a la protección de la salud y el bienestar de las mujeres.

Artículo 234 (G).

Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951, 7.

Convendría desplegar todos los esfuerzos posibles para inculcar en la opinión pública las razones por las que debiera aplicarse el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Artículo 234 (H).

Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951, 8.

Convendría comprender aquellos estudios e investigaciones que puedan contribuir a promover la aplicación de este principio. Es decir, que no determina lo que debe entenderse por FAMILIA, o sea, de cuántos miembros se compone, más claro, el padre, la madre y cuántos hijos. Considerando que para el espíritu de nuestra Ley se considera hijo de familia a los menores de 16 años, por considerarlos en la Ley Federal del Trabajo como sujetos de contratar, es decir, tener derechos y obligaciones en materia laboral, pudiendo trabajar o contratar desde los catorce años, pero con la intervención de sus padres o tutores. Por lo anterior se debe meditar que en nuestro medio se habla de salario igual a trabajo igual, pero también se dice que es el mínimo

que debe percibir un trabajador por la actividad que desempeña, de lo que se desprende que un trabajador soltero no tiene las mismas necesidades que uno con familia, que será el mismo problema a resolver desde el punto de vista legislativo.

Por otra parte, en nuestra legislación se señalan salarios mínimos generales y del campo que en mi opinión es ambiguo, ya que en la Legislación Internacional se dice que los salarios mínimos se determinarán por actividades, lo que se debe interpretar inclusive que deben los trabajadores estar organizados previamente en sindicatos para determinar la actividad y señalar la forma de desempeño y desarrollo.

Cabe señalar que el Inciso (d) analizando el punto anterior no corresponde a las necesidades por desconocer el número de personas que componen la familia, considerando que además en nuestro medio no es obligatorio o acostumbrado que la mujer trabaje como asalariada necesariamente, de lo que se desprende que si bien a los hijos se les considera aptos para el trabajo a los 16 años, no ocurre así, ya que la mujer se dedica a los quehaceres del hogar y los hijos de los trabajadores a esa edad se encuentran en estudios intermedios o superiores por lo que tampoco trabajan como asalariados y deben quedar incluidos como componentes de la familia que debe sostenerse o depender del salario mínimo fijado.

En lo que corresponde a información que se recaba para determinar los salarios mínimos, normalmente se llenan los cuestionarios, se asientan en ellos los precios que dicta la Secretaría de Industria y Comercio y no los reales que corren en el mercado, por lo que los datos recabados no corresponden a la realidad.

En relación a la Habitación Familiar, se encuentran diversos problemas que los trabajadores que tienen casa propia el problema es menor, en cambio los que tienen necesidad de ocupar una casa alquilada están sujetos a la duración de los contratos y sus precios que son variables por carecer de una Ley de arrendamientos que valúe o señale tarifas por ubicación y servicios a tal grado que debido al desarrollo de las ciudades, las rentas aumentan desproporcionalmente y sin motivo, lo que ha venido dando un valor tan alto a la propiedad raíz que para las personas que habitan en centros en que la propiedad raíz ha aumentado demasiado, opta por trasladarse a lugares más lejanos a fin de vivir en áreas o colonias más espaciales y con mejores servicios; por lo que no se puede determinar el costo de la habitación, proporcionalmente con los salarios mínimos y si bien es cierto que al alejarse el trabajador a colonias nuevas o mejor planeadas, también es cierto que el costo del transporte aumenta, así como la pérdida de tiempo en los trayectos a los centros de trabajo, y como consecuencia, recae dicho gasto en merma del salario mínimo. Por esta razón debería considerarse cada caso de trabajadores; por lo tanto, al fundamentarse en forma general, no se beneficia como se quisiera

a todos los trabajadores igualmente, ya que cada aumento general repercute en los precios y en el costo de los arrendamientos, por lo que no será sino hasta que el programa del "INFONAVIT" esté en marcha y trabajando al máximo, cuando los precios de los arrendamientos se estabilicen, debido a que, según se presume, serán viviendas que al entregarse a los trabajadores se considerarán como patrimonio de familia, es decir, no serán comerciales o susceptibles de venderse, para que verdaderamente cumpla dicho programa con el fin propuesto y no sea motivo de enriquecimiento de unos cuantos, se considera que en cinco años con motivo de dicho programa, se estabilizarán las rentas, no siendo costeable para aquellos que acostumbran adquirir bienes que la Federación construye con fines lucrativos; por otra parte el precio de los arrendamientos ya existentes, deberá tender por dicho motivo a su congelamiento y en algunos casos a la reducción.

En el renglón de alimentos existe un problema que debe tomarse en cuenta para la fijación del salario mínimo; número de personas que dependen del trabajador, es decir, que componen la familia.

En cuanto a los precios, los estudios para la fijación de los salarios mínimos, se efectúan en forma periódica por los diversos conductos que marca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, pero en la forma que se efectúan hasta la fecha, que es mediante cuestionarios que contienen una relación de los diversos productos considerados como de primera necesidad, los cuales para su contestación se remiten a los presidentes municipales; éstos a su vez los deben llenar con los precios que corren en plaza, ya que si el encargado del establecimiento sabe que es oficial, manifestará los precios que tiene autorizados para cada artículo para la plaza, por las autoridades de Industria y Comercio, la verdad es que de los precios que tienen autorizados llegan a aplicarse de un 10% al 100% según la oferta y la demanda.

En la actualidad, la Federación, percatándose de la necesidad de expender artículos de primera necesidad por conducto de "CONASUPO" distribuye a precios oficiales los artículos clasificados como de primera necesidad y aún esta institución tiene precios que son modificados sin previo aviso, lo que crea una confusión y además que dichos estudios de carácter económico son a fin de fijar salarios mínimos para el año siguiente, por lo que no puede ser ni estar apegado a la realidad.

SALARIO MINIMO ZONA URBANA.

El salario mínimo para la zona urbana, se fija tomando en consideración los estudios ya señalados en el inciso anterior, debiendo señalar que hay renglones en los que no se puede generalizar y además no se lleva una estadística sobre la población activa y la ociosa, considerándose que las personas en edad de trabajar y con capacidad para ello, no tienen ocupación, la carga de estas personas recae, es decir, su sostenimiento, sobre la población activa, lo que efectúan en cualquiera de sus formas incrementándose la delincuencia y el vicio, considerando éstos desde los delincuentes de todo tipo que necesariamente viven de la población activa. En el caso de las mujeres desocupadas, tienen como único sostenimiento, cuando no han tenido oportunidad de prepararse, la prostitución, en algunos casos por ignorancia, falta de preparación o falta de centros de trabajo, que si bien es cierto que se crean, no es en proporción de las necesidades con motivo del crecimiento de la población que ya existe, que debe y desea progresar, a esto agregamos que en las ciudades día a día, cientos de personas abandonan el campo por sus escasos ingresos y con la ilusión de trabajar y tener un salario fijo asegurado, asimismo mayor porque así lo marca la ley, pensando que resolverán sus problemas, pero en realidad, por la escasez de centros de trabajo, solo van a engrosar el grupo de los desocupados y muchos de ellos delinquen por una necesidad innecesaria, es decir, que ese grupo rendiría más en el campo con un reducido ingreso pero con un trabajo productivo y en las ciudades lo único que se ocasiona es un exceso de mano de obra, dando lugar a que por necesidad del trabajo, lo hagan por salarios inferiores a los mínimos establecidos y sin ninguna garantía o seguridad. En la práctica se observa que las empresas pueden seleccionar su personal y además ■condicionar el trabajo y privar de sus derechos a los trabajadores, no pagando salario mínimo, no protegiéndolos o incorporándolos al Seguro Social, no pagando impuestos al fisco, evadiendo el pago del INFONAVIT y todavía se exige, en virtud de la necesidad de los trabajadores, jornadas de trabajo inhumanas bajo amenazas y con conocimiento de que si no les parece hay más personas que están dispuestas a aceptar. Pero a pesar de lo expuesto, se fija un salario mínimo general para la zona urbana, que no tiene ningún fundamento técnico, mucho menos humano, ya que no se respeta ni lo que se señala como salario mínimo, ni es suficiente para cubrir las necesidades de una familia.

A mayor abundamiento y a fin de ilustrar mejor lo anteriormente expuesto, se transcribe parte del contenido del artículo publicado en Excelsior el día 20 de julio de 1973, de Silvestre González:

1.5 MILLONES DE DESEMPLEADOS TIENE EL ESTADO DE MEXICO".

"TLAXCALA EN POS DE LA TRANSFORMACION".

"EN EL D. F. DE TRES MUERTOS UNO ES BEBE".

"AGRICULTURA DE SUBSISTENCIA EN LOS ESTADOS".

Pese a que la capital de la República cuenta con recursos médicos equiparables a los más avanzados del mundo, en número y calidad, el "ruralismo" inmigrante hace que cada uno de tres muertos aquí sea menor de un año.

La entidad industrial más importante del país, el estado de México, afronta el mayor problema de desempleo, 1.5 millones de individuos desocupados, el mayor incremento demográfico, la mayor inmigración y el emporio y la miseria son vecinos. Será dividida en 8 regiones porque buena parte de esa entidad vive de una agricultura de subsistencia porque el campesino abandona el campo para volverse obrero.

El extremo, en cuanto a carencias sanitarias, está en Tlaxcala. Su Gobernante demandó ayer urgentes auxilios, una reorganización, reestructuración de los servicios médicos, "aunque sea necesaria la transformación social, economía y política de la entidad".

De los planteamientos expuestos ayer por los representantes de diez estados de la República, en la penúltima jornada de la Convención Nacional de Salud, desde Chihuahua, el más grande territorialmente, hasta Tlaxcala, el más pequeño, se desprende que solamente Morelos, pese a sus muchas carencias, tiende a equilibrar sus recursos socioeconómicos y de salud, en tanto que Sinaloa, con iguales problemas, es uno de los mayores productores y exportadores que coadyuvan, inclusive, a mejorar la balanza del comercio exterior mexicano.

En sesiones por separado, presididas por el titular de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, doctor Jorge Jiménez Cantú; por el licenciado Octavio Senties, regente del Distrito Federal, y Pedro Solana Mortagón, representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por tercer día consecutivo se hicieron evidentes contrastes que existen no solamente de una entidad a otra, sino hasta entre municipios, por lo que algunos gobernantes propusieron planes de salud regionales, municipales, locales y aún proyectos para formar las brigadas que acudan en auxilio de las poblaciones diversas.

"TLAXCALA EN, AL MARGEN DE TODO".

El doctor Luciano Huerta Sánchez, gobernador de Tlaxcala, llamó la atención al decir que está convencido de la trascendencia que la salud representa para la superación y progreso de su pueblo, pero que en su entidad era necesaria la reorganización y restructuración de los servicios médicos. "Con el concurso adoctrinado y coordinado de todas las dependencias federales, estatales, descentralizadas, iniciativa privada, autoridades municipales y locales y se estaba dispuesto hasta una transformación social, económica y política".

De sus 475,532 habitantes, la mitad está radicada en las ciudades, y el resto, dijo, continúa sus labores en la agricultura de subsistencia y de ahí la elevada mortalidad en las zonas campesinas.

"La principal riqueza es la agricultura, dijo, pero es tan raquítica que los ingresos promedios, mensuales, van desde \$ 200.00 pesos, hasta un máximo de \$ 999.00 pesos. El 44 por ciento de la población vive en casas de un solo cuarto, el 32 por ciento en casas de dos habitaciones y sólo una cuarta parte de la población dispone de agua potable. Por si fuera poco, la escasez de escuelas, la desnutrición, etc.,... prohijan la ignorancia y la miseria que se traducen en la más elevada mortalidad infantil del país".

Instó en todas las dependencias sanitario-asistenciales a acudir en auxilio de Tlaxcala e indicó que solamente para atender las necesidades inmediatas en materia de salud, Tlaxcala necesitaría poco más de 1.6 millones de pesos en su presupuesto anual, "sólo para tener el personal técnico mínimo necesario".

DEL MILLON AL CENTAVO EN EL ESTADO DE MEXICO.

En otra sesión que se realizó en el aula mayor del Centro Médico, el profesor Carlos Hank González, gobernador del estado de México, pormenizó los agudos y críticos contrastes socioeconómicos y demográficos que están perturbando seriamente la salud de la población de dicha entidad, que en solo diez años triplicó su densidad hasta llegar este año a poco más de tres millones de habitantes.

La elevada mortalidad infantil en esta entidad hace que de la mitad de los niños que nacen solo tienen la oportunidad de sobrevivir hasta un quinto año de vida, y también existe una elevadísima mortalidad materna.

El desequilibrio demográfico lo mostró así, en 1960, tenía 1.9 millones de habitantes y para 1970 llegó a los 3.8 millones y hoy es probable que sean cuatro millones. El 27 por ciento de ese incremento demográfico lo constituyen inmigrantes procedentes de distintas partes o entidades del país. La fuerza de trabajo aumentó en los últimos diez años, de 595,000 a 1,273,000 personas y el gobernante dijo que si hace diez años la desocupación de in-

dividuos en edad productiva era de una de cada siete personas, hoy es de 2 de cada siete. De 304,000 campesinos, que había hace diez años, hoy solo hay 266,000 y en cambio en las plantas industriales la ocupación se triplicó al pasar de 115,000 a 318,000 personas y de 223,000 cesantes y esta cifra se multiplicó siete veces.

Por lo anterior, y con base en los notables contrastes, "como el caso de que al lado de colonias residenciales modernas, todavía viven campesinos en la miseria", y la enorme afluencia de inmigrantes que continúa, especialmente en torno de las zonas industriales de Naucalpan, Tlalnepantla, Lerma, Toluca, etc., dijo que para resolver tal situación, en los próximos tres años se requeriría la multiplicación de la fuerza de trabajo que está demandando más de un millón de empleos.

Expresó que mientras en esa parte del estado de México hay situaciones que semejan enorme riqueza y que, potencialmente así es, en cambio en la zona sur u oriental de la entidad, todavía viven millares de campesinos que miden su presupuesto en centavos.

Para solucionar en breve plazo esta situación de casi "incomunicación" entre el mismo estado que rodea al Distrito Federal, dijo que se crearán ocho regiones intercomunidades y se procurará dispersar los centros de industrialización, o los riesgos venideros serán imposibles de evitar.

"LA IGNORANCIA EN EL ESTADO DE HIDALGO".

Por su parte, el profesor Manuel Sánchez Vite, gobernador del estado de Hidalgo, dijo que 70.6 por ciento del millón y cuarto de habitantes de su entidad está ubicado en ciudades, pero en el campo y en la huasteca, la miseria es tal que el promedio general de ingresos mensuales llega a \$ 500.00 pesos. Señaló que solamente hay dos mil profesores y por ende, el analfabetismo es tal que 37.9 de la población de más de 10 años no sabe leer y escribir. Solamente 39 localidades tienen médico, y mientras en las ciudades la proporción es de un médico por 3,802 habitantes, en la sierra y en la huasteca solo tienen un médico por 9,000 habitantes y dijo que la mitad de la población "aparentemente es atendida por los servicios médicos gubernamentales y federales". También propuso un plan para intensificar el arribo de médicos, pasantes en servicio social, etc., que atiendan a las comunidades rurales y la creación de una legislación sanitaria que, por lo menos sea de dos años para el médico y tres para la enfermera, ya que la carencia de médicos en el campo es notoria.

EL DISTRITO FEDERAL, UN RICO EN LA "MISERIA".

El director de Salubridad en el Distrito Federal, doctor Ginés Navarro, mostró los datos de la Capital del país que están influyendo en gran parte

en problemas de salud pública similares a los de las entidades más desesperadas, debido a que, en la actualidad, hay ya 7.670,974 habitantes, y la densidad demográfica es de 4,588 individuos por kilómetro cuadrado (la media general en el resto de las entidades fluctúa de 6 a 45 por kilómetro cuadrado).

Dijo que debido a la inmigración masiva de campesinos, los servicios médicos resultan inoperantes, ya que el 35 por ciento de los individuos que fallecen aquí son niños de un año de nacidos.

Sin embargo, la ciudad cuenta con un total de 13,016 médicos, uno de ellos por cada 500 habitantes; en los países más ricos del mundo la proporción es de uno por 600 y entre enfermeras, auxiliares de enfermería, parteras, dentistas, pasantes de medicina y personal de salud, tiene un recurso humano de 85,296 personas. En cambio, la mortalidad mayor sigue siendo las infecciones gastrointestinales, influenza y neumonía, desnutrición, etc., y existen otros graves males como la farmacodependencia, creciente, alcoholismo, desempleo, prostitución y delincuencia.

Junto con el regente, licenciado Octavio Senties, indicó que era necesario reducir el incremento demográfico de la ciudad en por lo menos cinco por ciento de la tasa anual del momento. A fin de reforzar los argumentos que se exponen, se transcribe artículo publicado en EXCELSIOR el día 3 de noviembre de 1973, que nos da idea de la situación actual;

"1.958,000 DESEMPLEADOS MAS QUE EN 1960.—Efigenia Navarrete. Culpa al Desarrollismo.—*El País, en una Subcapitalización. Remedio, afirma, mas Inversiones. (Por JOSE REVELES, enviado especial de EXCELSIOR.—HERMOSILLO, SON., 3 de noviembre.

Una política económica que pudo mantener en los dos últimos sexenios, una tasa sostenida de crecimiento de la producción nacional entre 6 y 7 por ciento anual, aunada al crecimiento acelerado de la población, "mantuvo una excesiva oferta de fuerza de trabajo no calificado", un lento crecimiento de la población económicamente activa y un agudo esquema de concentración de la riqueza.

Al hacer este análisis, la doctora Efigenia M. de Navarrete consideró que hay la necesidad de "diseñar una nueva estrategia de política económica para un desarrollo compartido, alejado de los modelos económicos neocoloniales, altamente dependientes del exterior".

Alejada también, agregó, de "esquemas desarrollistas de altas tasas de crecimiento, pero que generan una desigual distribución del ingreso y una asignación de recursos determinada por una demanda efectiva, deformada por patrones de consumo comercializado y superfluo".

Por otra parte, dijo que 72 por ciento de la población en nuestro país es dependiente económicamente, si se consideran las personas menores de 14 años, las mayores de 65 y las mujeres dedicadas a su hogar.

Informó que la desocupación aumentó de 506,000 personas en 1960, a 2.464,000 en 1970, según los censos económicos, lo que calificó de dramático. La señora de Navarrete dijo que la sobrepoblación es un término relativo, que se da cuando existe una desproporción entre la oferta de mano de obra y la de bienes de capital, de modo que la tasa de aumento del producto nacional "es insuficiente para cubrir las necesidades del consumo, inversión y ocupación de esa población creciente, dado el nivel de tecnología imperante de una sociedad".

En realidad, agregó, se trata de un fenómeno temporal -la sobrepoblación- que podría calificarse más bien como "subcapitalización",

El término "explosión demográfica", explicó, es "seudocientífico", porque no puede persistir. Según la experiencia histórica, tarde o temprano se abate la natalidad.

Refiriéndose a México, dijo que habrá que aceptar que existe sobrepoblación o cuando menos fuerte presión demográfica, pues es patente la falta de correlación entre el crecimiento de la población, la acumulación del capital y otros bienes complementarios del sistema productivo. Ese desequilibrio ocasiona un bajo nivel de ingresos e insuficiente generación de empleos.

SE REQUIEREN MAS INVERSIONES.—"La línea de acción inmediata para establecer un equilibrio consistente en aumentar la inversión hasta un nivel que cubra el incremento de la fuerza de trabajo, que permita absorber a los subocupados y que compense el efecto de las innovaciones que ahorran mano de obra".

Afirmó que la salida a un problema de sobrepoblación debe ser un desarrollo acelerado.

Pero para lograr esta meta "se necesitaría una política económica expansionista y dispuesta a regular la balanza de pagos", añadió. Y luego se preguntó:

"Estamos preparados para adoptar este cambio?. Están las autoridades monetarias dispuestas a ejercer una regulación de la balanza de pagos que permita seguir una política expansionista interna?. Están los grupos de altos y medianos dispuestos a sacrificar parte de su consumo y ahorro para aumentar el coeficiente de inversión productiva y el nivel de empleo productivo?.

De esa estrategia debe derivarse la política demográfica adecuada al país, pero debe aceptarse, en primer término, que el desarrollo económico no trae como consecuencia simultánea la restricción de la natalidad, sin que antes se analicen las causas en las que se origina el fenómeno y también las relaciones entre fertilidad y variación en el ingreso, apuntó.

Efigenia M. de Navarrete declaró que no se opone a la planificación familiar. "Pero estos programas tienen que sustentarse en la situación íntima del individuo y la pareja", con motivación en el equilibrio individual de la pareja, la familia "y no apoyarse en ideas abstractas, globales y generalizadoras", como el crecimiento del producto nacional bruto, el insumo de recursos naturales, la contaminación y demás factores que se han estado ponderando desde hace algún tiempo.

Finalmente dijo que hay que adaptar la economía a las necesidades de la población y no a ésta a las necesidades de la economía.

El panorama que se presenta es más grave de lo que se cree, puesto que al hablarse de subempleados son aquellas personas que trabajan ocasionalmente, celebrando contratos a 28 días con las diversas empresas que normalmente no tienen ninguna prestación y que sus ingresos anuales se calculan de 3,500 a 5,000 pesos. Más ampliamente se expone en el artículo que a continuación se transcribe:

4 o 5 MILLONES DE MEXICANOS, SUBEMPLEADOS.

Por GUILLERMO MORA TAVARES, reportero de EXCELSIOR, publicado el día 14 de diciembre de 1973.

En México hay entre cuatro y cinco millones de subempleados que ganan de 3,500.00 a 5,000.00 pesos anuales y que representan cuarenta por ciento de la fuerza laboral, dijo ayer el licenciado Félix Shveid, coordinador del Grupo de Estudios para el Problema del Empleo, de la Secretaría de la Presidencia. Señaló que en la década de los sesentas una de cada dos personas encontraba empleo; ahora solamente uno de cada tres halla trabajo.

Agregó que el país necesita -"y está aplicando"- una nueva estrategia de desarrollo económico, que dé prioridad a la creación de fuentes de trabajo.

Shveid señaló que el estado debe ser más enérgico con los evasores fiscales, como una fórmula para allegarse recursos para el desarrollo nacional. Estimó que, según investigaciones, de ese Grupo de Estudios, el sector empresarial evade hasta ochenta por ciento del monto de sus obligaciones fiscales.

El funcionario fue entrevistado ayer en un receso del Seminario sobre la Pequeña y Mediana Industria y la Descentralización en América Latina.

Shveid dijo que el Grupo de Estudios para el Problema del Empleo entregó al Presidente Echeverría un documento que incluye estas recomendaciones:

1.—Que el estado subsidie a las empresas con las cuotas del Infonavit y del Seguro Social en todo el país, excepto en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, zonas donde hay gran concentración de establecimientos.

2.—Que se aplique energía contra los evasores fiscales y se les obligue a cumplir con sus deberes, pues se estima que el sector empresarial evade hasta ochenta por ciento el monto que debería pagar de impuestos.

3.—Que todas estas medidas sean tomadas como estímulo a la creación de empleos.

Sobre el tema que se trata en este inciso, se considera de actualidad; ya que al respecto se refiere a los dos artículos siguientes:

DESEMPLEO Y SUBEMPLEO, EL PROBLEMA MAS GRAVE,
AFIRMO Por CARLOS BORBOLLA, reportero de EXCELSIOR, publicado el día 19 de enero de 1974.

El problema más grave de México es el del desempleo y el subempleo, dijo ayer el nuevo secretario de Industria y Comercio, licenciado José Campillo Sainz, a los dirigentes del sector industrial y les pidió que inviertan para crear más empleos, señalándoles que existe un gran mercado interno para nuevas fábricas, pues se calcula que en el período 1974-1980, México hará importaciones por 76,000 millones de pesos, que pueden ser sustituidos por producción nacional

En 1970 había 450,000 desempleados absolutos y 4.5 millones de mexicanos ganaban de 500.00 pesos mensuales. Tomando en cuenta el incremento demográfico es posible que esas cifras sean más agudas ahora, subrayó el funcionario.

"Si queremos crear justicia social debemos proporcionar empleos a todos los mexicanos", dijo.

Agregó que el primer postulado de la justicia social es que cada hombre pueda vivir con dignidad y que solamente puede vivir dignamente si tiene empleo.

"Se han puesto a pensar en la tragedia del hombre que no tiene trabajo y que no tiene dinero para llevar a su casa pan, preguntó Campillo Sainz a los dirigentes de la Confederación de Cámaras Industriales.

Campillo Sainz habló en el auditorio de la Concamin, en su primer acto oficial como titular de la SIC.

Dijo que el actual régimen es el que ha creado el mayor número de instrumentos de promoción económica. Y pidió a los empresarios "Por favor, úsenlos".

Informó que el Presidente Echeverría ha ordenado a todo el sector público que informe a la Industria Nacional de sus necesidades para que ésta pueda hacer planes para fabricar todo lo que requiere el gobierno.

Con Campillo Sainz, estaba el nuevo subsecretario de Industria, Guillermo Becker. Ambos hablaron de todo lo que México compra en el extranjero y que puede fabricarse en México.

"Además de crear fuentes de trabajo, tenemos la oportunidad de satisfacer los requerimientos de nuestro propio desarrollo. Podemos sustituir las importaciones del gobierno y el sector privado y apoyarnos en el mercado interno para lanzarnos a la exportación", dijeron.

Campillo entregó a los empresarios un folleto con los artículos que ahora se importan y que son susceptibles de producirse en México.

"Este es el mercado que estamos presentando a los industriales de México. Los exhortamos a que fabriquen estos artículos.

Por otra parte, Campillo Sainz dijo a los dirigentes de la Concamin que representan los intereses de un sector respetabilísimo y les pidió que los defiendan con franqueza y valentía, pero les señaló que al gobierno toca juzgar sus puntos de vista. "De ningún modo está reñido ser empresario con ser patriota, si realizan su tarea con sentido nacionalista.

LLAMA CAMPILLO A EMPRESARIOS A "SOLIDARIZARNOS CON HIJASTROS DE MEXICO: SUBEMPLEADOS.

ECHEVERRIA EN EL MANDO, "EN EL MOMENTO DE LA ENFERMEDAD DEL PAIS" ANTES PERTENECE AL SECTOR PRIVADO: AHORA MI LEALTAD ES A MEXICO Y A LEA.

EN TRES DECADAS, LO IMPORTANTE ERA CRECER, NO NOS IMPORTARON PRECIOS.

ELLO TRAJO DESEQUILIBRIOS Y DISTRIBUCION INEQUITATIVA DEL INGRESO.

Por GUILLERMO MORA TAVARES, enviado de EXCELSIOR.
Publicado el día 20 de enero de 1974.

COCOYOC, Mor., 19 de enero. El licenciado de Industria y Comercio, José Campillo Sainz, pidió a los empresarios más ricos del país, comprender y solidarizarnos" con los hijastros de México", que son unos 4.5 millones de subempleados que perciben menos de \$ 500.00 pesos al mes.

Estos hijastros de México, precisó, son las madres que ven morir a sus hijos en sus brazos, porque no tienen para el médico o son los hombres que no llevan siquiera un mendrugo para sus hijos; también son los hombres que no pueden adquirir lo que la publicidad les dice que hay o también aquellos frustrados por no realizar su vocación.

Campillo Sainz, antes pertenecí al sector privado, ahora mi lealtad es a México y a LEA, dijo que el Primer Mandatario asumió los destinos de la nación en el momento culminante de la enfermedad del país, en el que era urgentes tomar decisiones si no, corriamos el peligro de que las condiciones sociales amenazaran la continuidad del desarrollo.

El nuevo Secretario de Industria y Comercio fue invitado a hablar sobre el desarrollo industrial, en el primer coloquio internacional "Atalaya 1974", al que asisten los directores, consejeros o presidentes de las más grandes empresas privadas del país. Les indicó que crear trabajos es la tarea más apremiante. La justicia social encuentra realizaciones en la creación del empleo y advirtió que en este país no habrá justicia social, digna, si un hombre no tiene nada que llevar a su casa.

"Unidos, empresarios y gobierno", con confianza mutua e imaginación creadora, podremos sobrepasar las dificultades del país o las que plantea este año 1974."

Y les indicó que el Presidente Echeverría y su gobierno garantizan el desarrollo del país, de acuerdo a su deseo de respeto a la libertad y apego a la justicia.

Las reflexiones, como les llamó, sobre las condiciones económicas y sociales de México, las relacionó con el desarrollo industrial de los últimos treinta años.

"CRECIMIENTO A TODA COSTA".

"En esas tres décadas, agregó, era importante crecer para nosotros. Lo hicimos a toda costa: no nos importaron los precios, no cuidamos la eficacia y protegimos a la industria con aranceles, lo que produjo altos costos y calidad defectuosa en algunos renglones.

"La industrialización estuvo dirigida principalmente a sustituir importaciones y provocó concentraciones que se agudizaron en el Distrito Federal,

Guadalajara y Monterrey.

"Ello trajo consigo grandes desequilibrios regionales y una inequitativa distribución del ingreso".

Sin embargo, dijo, la relación entre el proceso industrial y las consecuencias sociales no significa menospreciar el esfuerzo realizado por el pueblo entero, el sector privado, los trabajadores, los agricultores o el gobierno.

Explicó que la nueva estrategia de México intenta un desarrollo geográficamente más equilibrado y ampliar la capacidad adquisitiva de los trabajadores.

También esa estrategia busca una mayor independencia económica para México y que no haya por la vía del capital subordinación a decisiones tomadas en el extranjero.

Dijo que el gobierno respeta y estimula al empresario que lucha por su país, que como lo señaló en una ocasión el Presidente de la República, también es fruto de la Revolución.

Cambiaron las reglas del juego?, dijo que le preguntaron una vez los empresarios. Les contestó:

Sí, hay que producir para establecer las condiciones a que los hombres se realicen. Queremos un desarrollo humanista; un desarrollo que abarque también, además del mejoramiento económico, el mejoramiento espiritual".

Los aumentos de salarios cada vez que se plantea uno nuevo, ocasiona despidos injustificados o liquidaciones; en cuanto a éstas últimas, no hay contabilidad legal a fin de determinarlas, pues estos datos únicamente podría tenerlos en la forma más aproximada el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Departamento de Afiliación, pero en lo legal se transcriben datos aparecidos en publicación EXCELSIOR de fecha 24 de diciembre de 1973.

**"20,000 DESPIDOS INJUSTIFICADOS PARA NO SUBIR SUELDOS:
CASTILLO MENA.**

La falta de probidad de muchos empresarios provocó, especialmente después de los juicios originados en la petición obrera de un aumento general de veinte por ciento en los salarios, que las demandas individuales por despido injustificado se incrementarán este año en sesenta por ciento, con relación a 1972.

Ignacio Castillo Mena, presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, informó a EXCELSIOR lo anterior y señaló:

"Para cumplir con el requisito del aumento y evitarse una huelga, los empresarios concedían la petición, pero luego despedían al trabajador sin más. En este año hubo cerca de veinte mil despidos injustificados, en tanto que en 1972 hubo 12,500.

Y agregó:

"Otros empresarios, que consideraban muy difícil sostenerse en el aumento, despidieron a los trabajadores pero les dieron las correspondientes liquidaciones. Pero fueron lo menos.

A continuación se asienta lo que la Ley señala en cuanto a término Salario mínimo, Vigencia y Jurisdicción del Salario Mínimo, así como descuentos que se pueden hacer al mismo y su Fundamento.

ARTICULO 90.—"Salario Mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

ARTICULO 91.—"Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que puedan extenderse a una, dos o más entidades federativas, o profesionales para una rama determinada de la industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas".

ARTICULO 92.—"Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores de la zona o zonas consideradas independientemente de las ramas de la industria, del comercio, profesionales, oficio o trabajos profesionales especiales".

ARTICULO 94.—"Los salarios mínimos serán fijados por las comisiones regionales y serán sometidos para su ratificación o modificación a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos".

ARTICULO 97.—"Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensaciones, descuento o reducción, salvo los casos siguientes:

I.—Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el Artículo 110, Fracc. V, y

II.—Pago de rentas a que se refiere el Artículo 150 Fracción II, Inciso a) y de cuotas para la adquisición de habitaciones, libremente aceptadas por el trabajador. En estos casos, el descuento no podrá exceder del 10%.

SALARIO MINIMO EN EL CAMPO, PROBLEMÁTICA.

Los salarios mínimos del campo se encuentran en situación difícil, ya que si bien la Ley Federal del Trabajo dice:

ARTICULO 279.—“Trabajadores del campo son los que ejecutan trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales al servicio del patrón.”

Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta Ley”.

ARTICULO 280.—“Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador de planta”.

ARTICULO 281.—“Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si éste no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores”.

Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables.

ARTICULO 282.—“Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el Artículo 25 y siguientes”.

De lo anterior se desprende que procede pagar salarios más reducidos que los generales por las prestaciones o ventajas que se presume tiene el trabajador del campo que señala el Artículo 283, que a la letra dice: “Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.—Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no exceda de una semana.

II.—Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral.

III.—Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso, las reparaciones necesarias y convenientes.

IV.—Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y materiales de curación necesarios para los primeros auxilios y adiestrar personal que los preste.

V.—Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares, asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrá las obligaciones a que se refiere el Artículo 504, Fracción II.

VI.—Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas, y propias de la región y pagar el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los salarios hasta por noventa días, y

VII.—Permitir a los trabajadores dentro del predio:

a).—Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.

b).—La caza y la pesca para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes.

c).—El libre tránsito por los caminos y veredas establecidas, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.

d).—Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

e).—Fomentar la creación de las cooperativas de consumo entre los trabajadores.

f).—Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

Ahora bien, con lo anterior, en lugar de fomentar e incrementar las fuentes de trabajo, con los salarios mínimos establecidos cada dos años, la ocupación de los trabajadores disminuye, ya que los pequeños propietarios no tienen capacidad económica para cumplir con las prestaciones obligatorias que marca la Ley; lo más práctico, pagar los salarios acostumbrados, es decir, pagar por tarea, así sólo pagan por trabajo ejecutado en la calidad y cantidad convenida y sólo que una persona trabaje muy intensamente podrá alcanzar a ganar el equivalente al salario mínimo. Por otra parte, el patrón ocupará únicamente personas de la región que tengan su casa cerca del lugar de trabajo para evitar tener que asignarles lo que marca la Ley; por lo que solo en lugares o zonas que tienen cultivo de alto rendimiento y que ade-

más ocupan trabajadores estacionales, consideradas éstas tales como Mexicali, B. C., Tecate, Tijuana, Ensenada y San Luis Rio Colorado, también tienen capacidad para pagar y otorgar prestaciones los productores de caña de azúcar teniendo éstos últimos contrato colectivo, y que si bien se estipula el monto de los salarios en cuanto a contribuciones del Seguro Social, este importe se cubre en relación a la producción. Según decreto relativo a la incorporación de los Productores de Caña de Azúcar al régimen del Seguro Social obligatorio (Publicado en el Diario Oficial de 29 de junio de 1963 y fe de erratas de 1o. de julio de mismo año) y Ley que incorpora al régimen del Seguro Social Obligatorio en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 1963, señalando en resumen que para la cotización de cuotas serán en relación a la producción pagándose, de lo que se desprende que para el pago de cuotas en el renglón para el aseguramiento de los productores de azúcar \$ 0.0375 centavos por kilo de azúcar producido y el estado aporta \$ 0.0125 o sea centavo y cuarto, y para el aseguramiento los trabajadores estacionales de los productores de caña aportarán por cada kilo de azúcar un centavo distribuido de la siguiente manera: \$ 0.0100 un centavo los productores \$ 0.0050 medio centavo \$ 0.0025 un cuarto de centavo los productores de caña y una cantidad igual el gobierno federal.

De lo anterior se desprende que los cultivos coordinados y organizados que son preferentemente trabajos temporales sí pueden cubrir las necesidades y cumplir con lo que la Ley señala, pero el pequeño propietario al encontrar dificultades si tiene capacidad económica procura mecanizar los trabajos agrícolas o buscar la forma de cultivar productos de más duración y que tengan un precio más remunerativo debido a que no puede cumplir con lo que la Ley señala. Por otra parte, nos encontramos que los cultivos tradicionales tienen un precio que es determinado por el mercado internacional no por el mercado doméstico. Lo anterior ha ocasionado que los cultivos que antes hacían a mano, se reduzcan o eliminen, y así vemos que en los campos que antes se hacían los trabajos con yunta, ahora se hacen con tractor ya que su trabajo es más regular utilizando maquinaria para la cosecha de sorgo, trigo, etc., que además de cosechar empaca, en el caso de los ejidos cuando éstos son pobres no utilizan trabajadores por el alto costo que esto implica en proporción al rendimiento y que sus productos están basados en un precio de garantía y que en algunos casos no recuperan ni la inversión, además desde el punto de vista de la fijación de los salarios mínimos contra lo que la Ley presume de que las necesidades de los trabajadores del campo son menores debemos tomar en cuenta que los precios que paga por los artículos que consume, son más elevados pues el mercado o comercio del que dispone es reducido y no hay competencia como existe en las ciudades que las casas comerciales promueven ciertos artículos y así observamos a guisa de ejemplo señalamos artículos como son:

ACEITE

AZUCAR

ARROZ
HARINA DE TRIGO
PETROLEO DIAFANO
SARDINA
PASTAS PARA SOPA
CAFE
TELAS
CALZADO
UTENSILIOS DE LABRANZA
ETC....

Los artículos señalados tienen mano de obra incorporada, varían de precio y son más caros en el campo que en la ciudad, no respetándose los precios oficiales siendo también caros los materiales escolares por lo que se puede decir que el Salario Mínimo tiene menos poder adquisitivo real de lo que se presume.

Cuando se dice que debe alcanzar para distracciones y espectáculos para el trabajador y su familia, se encuentra alejado de la ciudad o zona urbana más cercana para su traslado si lo hace a pie o en animales, tarda en llegar varias horas en caso de utilizar autobús con las tarifas actuales se cobra a razón de \$ 0.12 pasajero kilómetro.

SALARIO MINIMO EN ACTIVIDADES CALIFICADAS.

Para la fijación del salario mínimo en actividades calificadas se desconoce su fundamento, ya que por no ser carreras técnicas no se puede valorar el costo de la preparación, sino más bien va en proporción a la necesidad del consumidor o cliente final a excepción de la conocida como actividad calificada de enfermera titulada con secundaria completa y secretaria taquimecanógrafa que requiere una preparación especial en academia o escuela especializada y que además son conocimientos reconocidos por instituciones educativas de carácter Nacional, en las demás actividades se puede decir que es conocimiento práctico de la actividad en todas sus partes o secuencias siendo responsable de la actividad encomendada como las que a continuación se detallan:

OFICIAL REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR,

OFICIAL TAPICERO REPARADOR DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR.

CHOFER ACOMODADOR DE AUTOMOVILES EN ESTACIONAMIENTOS.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERIAS.

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS.

OFICIAL EN FABRICACION Y REPARACION DE COLCHONES.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS.

PEINADOR(A) Y MANICURISTA.

OPERADOR DE PRENSA OFFSET MULTICOLOR.

OFICIAL DE HERRERIA EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES.

COCINERA(O) (MAYORA) EN RESTAURANTES, FONDAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS.

TAQUIMECANOGRAFO(A) EN ESPAÑOL.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

OFICIAL RADIOTECNICO REPARADOR DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES, GRABADORAS Y REPRODUCTORAS DE CINTA MAGNETOFONICA Y TELEVISORES.

CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA.
COSTURERO(A) EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO.

OFICIAL JOYERO PLATERO EN TRABAJO A DOMICILIO.

OFICIAL DE SASTRERIA EN TRABAJO A DOMICILIO.

OFICIAL GASOLINERO.

RECEPCIONISTA EN GENERAL.

ENCARGADO DE BODEGA Y-O ALMACEN.

VENDEDOR DE PISO DE APARATOS DE USO DOMESTICO.

YESERO EN CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACION.

CARPINTERO DE OBRA NEGRA.

TABLAJERO Y-O CARNICERO EN MOSTRADOR.

OFICIAL PINTOR DE CASAS Y EDIFICIOS.

FOGONERO DE CALDERA DE VAPOR.

COSTURERO(A) EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS.

AYUDANTE DE CONTADOR.

ENFERMERA TITULADA (CON SECUNDARIA COMPLETA).

AUXILIAR PRACTICA DE ENFERMERIA.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS.

MANEJADOR DE GALLINEROS DE TIPO MODERNO.

RECAMARERA EN HOTELES DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA.

OFICIAL CAJISTA DE IMPRENTA.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS EN GENERAL.

OFICIAL PLOMERO EN REPARACION DE INSTALACIONES SANITARIAS EN EDIFICIOS Y CASAS HABITACION.

OFICIAL JOYERO PLATERO.

AUXILIAR EN LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS.
OFICIAL TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL.
OPERADOR DE MAQUINARIA AGRICOLA.
OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL.
CAJERO(A) DE MAQUINA REGISTRADORA.
MECANOGRAFO(A).
OFICIAL ELECTRICISTA REPARADOR DE MOTORES Y GENERADORES EN TALLERES DE SERVICIO AL PUBLICO.
OFICIAL CARPINTERO EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES.
OFICIAL EBANISTA EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES.
OFICIAL TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES.
OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS.
FIERRERO EN CONSTRUCCION.
OPERADOR DE CAMION DE CARGA DE VOLTEO.
OFICIAL ALBAÑIL COLOCADOR DE MOSAICOS Y AZULEJOS.
SOLDADOR CON SOPLETE O CON ARCO ELECTRICO.
OFICIAL DE ALBAÑILERIA.
OFICIAL LINOTIPISTA EN PERIODICOS E IMPRENTAS.
MAESTRO EN ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARES.
TRABAJADORA SOCIAL.

Pudiéndose observar una contradicción en el considerado octavo de la

resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos profesionales para el bienio 1972-1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1971 y que a la letra dice:

DE LAS OBSERVACIONES DIRECTAS O NO Y DE LAS INFORMACIONES NUMERICAS Y DE OTRAS CLASES SOBRE LAS CONDICIONES DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, ESTUDIADAS POR LAS COMISIONES REGIONALES Y LA COMISION NACIONAL, SE DEDUCE QUE DE ALGUNOS DE LOS TRABAJOS ESPECIALES, POR SUS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES, POR SU RELATIVA IMPORTANCIA ECONOMICA O SOCIAL O POR SU GRADO DE CALIFICACION COMO TRABAJO ESPECIAL, NO AMERITAN LA FIJACION DE SALARIO MINIMO PROFESIONAL SUPERIOR COMO ES OBVIO AL MINIMO GENERAL, A LOS QUE NO SE LES SEÑALA UN MINIMO PROFESIONAL EN ESTA RESOLUCION, DEBE RETRIBUIRSE CON EL SALARIO MINIMO GENERAL DE CADA ZONA.

COMO SE PODRA OBSERVAR DE DICHO TEXTO SE DESPRENDE QUE LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES NO SON GENERALES EN CUANTO A SU APLICACION O DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPUBLICA.

PERIODICIDAD DE MODIFICACION DE LOS SALARIOS MINIMOS Y ZONAS DE INFLUENCIA Y COMO SE FIJA.

De acuerdo con el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo y siguientes, señalan que con fecha 15 de mayo del año impar se convocará a trabajadores y patrones para que elijan a sus representantes señalándose las zonas económicas y su lugar de residencia de las comisiones regionales enviando los estudios que sean necesarios quedando integrado el 1o. de julio presentando el resultado del estudio dentro de los ulteriores días del mes de julio acompañados de las pruebas que los justifiquen concluyendo los estudios complementarios el 31 de octubre para la fijación de salarios.

El País se ha dividido en 111 zonas económicas las cuales a pesar de que se ha buscado que las condiciones naturales, industriales, agrícolas y agropecuarias sean similares, dista mucho de ese propósito ya que si bien el lugar de residencia normalmente es el más próspero, no lo es así su zona de influencia por ejemplo, Pachuca, siendo la Capital del Estado de Hidalgo, cuenta con industria y es el más desarrollado del Estado en el aspecto comercial, por ello es lo más desarrollado y firme en su economía en el Estado de agricultura. El municipio de Pachuca cuenta con valles que permiten utilizar maquinaria agrícola, asimismo por su distancia al centro de consumo más importante del País que es el Distrito Federal, considerando la zona económica No. 67 Hidalgo y comprende los siguientes municipios:

ACATLAN

ACAXOCHITLAN

ACTOPAN

AGUA BLANCA ITURBIDE

AJACUBA

ALFAJAYUCAN

ALMOLOYA

APAN

ARENAL EL
ATITALAQUIA
ATLAPEXCO
ATOTONILCO EL GRANDE
ATOLONILCO TULA
CALNALI
CARDONAL
CUAUTEPEC
CHAPONTONGO
CHAPULHUACAN
CHICUAHUTLA
ELOXOCHITLAN
EMILIANO ZAPATA
EPAZOYUCAN
FRANCISCO I. MADERO
HUAUTLA
HUASCA
HUAZALINGO
HUEHUETLA
HUEJUTLA DE REYES
HUICHAPAN
IXMIQUILPAN
JACALA
JALTOCAN
JUAREZ HIDALGO
LOLOTLA
METEPEC
METZQUITITLAN
METZTITLAN
MINERAL DEL CHICO

MINERAL DEL MONTE
MISION LA
MIXQUIAHUALA
MOLANGO
NICOLAS FLORES
NOPALA
OMITLAN DE JUAREZ
ORIZATLAN
PACULA
PACHUCA
PISAFLORES
PROGRESO
REFORMA LA
SAN AGUSTIN TLAXIACA
SAN BARTOLO TUTOTEPEC
SAN SALVADOR
SANTIAGO
SANTIAGO TULANTEPEC
SINGUILUCAN
TASQUILLO
TECOZAUTLA
TENANGO DE DORIA
TEPEAPULCO
TEPEHUACAN DE GUERRERO
TEPEJI DEL RIO
TEPETITLAN
TETEPANGO
TEZONTEPEC
TEZONTEPEC DE ALDAMA
TIANGUISTENGO

TIZAYUCA
TLAHUELILPAN
TLAHUILTEPA
TLANALAPAN
TLANCHINOL
TLAXCOAPAN
TOLCAYUCA
TULA DE ALLENDE
TULANCINGO
XOCHIATIPAN
XOCHICOATLAN
YAHUALICA
ZACUATIPAN
ZAPOTLAN DE JUAREZ
ZEMPOALA
ZIMAPAN

Destacándose en minerales Pachuca y Zimapán, en comercio e industria Pachuca,, pero en lo que corresponde al Valle del Mezquital y a la sierra que carece de industria y cuenta con una agricultura pobre, ya que hay zonas en las que para que la tierra produzca por la dificultad del terreno no se puede trabajar con yunta ya que es tal la inclinación, que los animales se ruedan, por lo que el cultivo es necesario hacerlo a mano, lo que como se podrá suponer incrementa el costo de producción y a pesar de ello el salario mínimo para los trabajadores del campo es de \$ 28.15 para toda la zona económica que nos ocupa. Visto lo anterior, es de suponerse que dicho salario no se paga y en caso de exigir que se cubra, lo único que se logra es cerrar las fuentes de trabajo, además de que la mano de obra ya es escaza, pues la mayoría de la población de las regiones pobres emigra a las ciudades en busca de mejores horizontes. En cuanto a los salarios mínimos generales que para dicha zona es de \$ 33.75, creo que se paga solamente en la capital del Estado, por ser el centro comercial e industrial más importante de la entidad; es cuanto al resto del estado, por su economía se puede considerar en comercio, industrias familiares y en agricultura para el pago de salarios, se paga por tareas pero no se cumple con la Ley, en el sentido de pagar el salario mínimo; en cuanto a salarios mínimos profesionales se refiere, únicamente se pagan en la capital del Estado, ya que en el resto de éste difícilmente se cumple con dicha obligación de cubrir dichos salarios, a excepción

de las empresas mineras, las que sí cubren los salarios mínimos fijados para dicha actividad, debido a que tiene contrato colectivo.

En cuanto al costo de la vida, se puede decir que es más caro en los lugares alejados de la capital del Estado, alegando para ello los comerciantes, que es la única forma debido a que se pagan fletes más altos y en algunos casos por falta de vías de comunicación adecuadas, pues son surtidores de rancherías los centros comerciales comunicados por caminos pavimentados y si éstos venden a los comerciantes a precio de público ó con muy poco margen de utilidad, a esto debe agregarse que para llegar al centro de destino son seis u ocho horas de camino, no se concibe que dicho comerciante venda al mismo precio que en los lugares donde hay centros comerciales, lo que deberá considerarse como otro caso de incongruencia en cuanto a zona económica se refiere. En cuanto a distribución de la riqueza en dicha zona fuera de la capital del Estado, el resto es económicamente débil ya que son pocos los valles susceptibles de cultivo por lo que las actividades primarias que se desarrollan en la zona cercana a Pachuca, es principalmente maíz que ocupa el 45.3% de la superficie total cultivable, siguiendo en importancia alfalfa y cebada; en comercio Pachuca tiene el 63.9% del capital invertido, siendo 84 los municipios del Estado que se reparten el 36.1% del capital en los 83 municipios restantes.

EFICACIA Y CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS SALARIOS MINIMOS.

En este renglón es conveniente hacer notar que la demanda de trabajo es la causa de que no se cumpla con la obligatoriedad marcada en la Ley del pago de los salarios mínimos y así tenemos como consecuencia, lógica, que las personas que abandonan el campo en busca de nuevos horizontes, se trasladan a las ciudades, ya que en el campo por falta de organización y debido a lo mal planeada la explotación de la tierra, se palpa que en el campo no se pagan los salarios mínimos, por lo que el campesino asalariado cuando únicamente depende de su trabajo, se enrola en las zafras, ya sea de caña, algodón, melón, jitomate, maíz, sorgo, etc.,... y anda con su familia de un lugar hacia otro buscando fuentes de trabajo constantemente sin tener un lugar permanente de residencia, lo que ocasiona que viva temporadas sin trabajo y comiéndose lo poco que ha ahorrado, por una parte y por la otra, estas personas no cuentan en su gran mayoría, con tierras, por lo que buscan fuentes de trabajo y cuando los propietarios de las cosechas los ocupan pagan por trabajo efectivo, es decir, que si no trabajan por causas naturales, no les pagan, pero trabajando se les paga según su rendimiento, lo que en algunos casos les proporciona mayores ingresos de los fijados como salarios mínimos. En cuanto a los ejidatarios, no son todo el tiempo asalariados, sino que una vez trabajadas sus tierras prestan sus servicios a los pequeños propietarios, pero está comprobado que éstos no pueden pagar los salarios mínimos fijados para cada zona, lo que ocasiona que los trabajadores ante los bajos salarios que se pagan en el campo, no siendo trabajo permanente ni contar con protección, es decir, prestaciones principalmente de carácter médico o mejor dicho como las que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, influye para que estos trabajadores emigren a las ciudades en las que se ofrecen salarios mínimos aplicados para la zona urbana que son mayores que los del campo, esto ocasiona una gran existencia de mano de obra, lo que como es conocido en las actividades económicas, ocasiona que ante la dificultad de conseguir una fuente de ingreso, se acepte trabajar por salarios inferiores al mínimo y sin ninguna garantía o prestación ni seguridad, de lo que los patrones se aprovechan, pero aún así es tal la influencia de trabajadores que abandonan el campo y que crece día a día, que las fuentes de trabajo no son suficientes para absorber la mano de obra existente, por otra

parte se ha observado desde hace algún tiempo que cuando los trabajadores no se encuentran organizados, son motivo de explotación con el objeto de que esté sujeto a la voluntad del patrón y éste obtener mayor utilidad, por lo que cuando el trabajador rebasa la edad de cuarenta años, le es difícil conseguir empleo, ya que a la empresa le interesa que el trabajador además de su necesidad, sea rápido y pueda rendir o efectuar jornadas inhumanas; en cuanto a la vigencia que señala la ley, deja mucho que desear, ya que no se cumple o no es posible vigilar dicho renglón, existiendo en el Distrito Federal gran cantidad de trabajadores asalariados que no perciben el salario mínimo y además laboran en empresas al margen de la ley, por lo que es más difícil su localización y cuando los patrones son sorprendidos recurren por una parte al cohecho y si esto no es posible, se recurre al trabajador para que niegue los cargos que se hacen al patrón bajo la amenaza que se cerrará la fuente de trabajo, independientemente de que la actividad que conoce el trabajador será bofetinado a fin de que no se dé trabajo a aquellos que exigen sus derechos y que en algún momento lo consideran como vital, como en el caso del Seguro Social, que el trabajador se dá cuenta de la necesidad cuando se accidenta y se ve privado de su trabajo, porque inmediatamente es sustituido de su trabajo sin que la empresa se haga cargo de la atención médica ni se le pague durante el tiempo que esté incapacitado, debiendo considerar el tipo y la índole de las lesiones ya que pueden ser leves o graves, a tal grado puede llegar a la gravedad de que sufra una incapacidad permanente total.

A mayor abundamiento, la Ley Federal del Trabajo señala en el Título ONCE Art. 523 que a la letra dice:

LA APLICACION DE LAS NORMAS DE TRABAJO COMPETE, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES:

I.—A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.—A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública.

III.—A las autoridades de las entidades Federativas y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo.

IV.—A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

V.—Al servicio público del empleo.

VI.—A la Inspección del Trabajo.

VII.—A las comisiones Regionales y Nacional de los Salarios Mínimos.

VIII.—A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de la empresa.

IX.—A las Juntas Federales y Locales de Conciliación.

X.—A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

XI.—A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y

XII.—Al Jurado de Responsabilidades.

Y en el capítulo V, relacionado con inspección de trabajo, el Artículo 540 dice:

LA INSPECCION DE TRABAJO TIENE LAS FUNCIONES SIGUIENTES.

I.—Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo.

II.—Facilitar información Técnica y asesorar a los patrones y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo.

III.—Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que se observen en las empresas y establecimientos.

IV.—Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones.

V.—Las demás que les confieren las leyes.

El Artículo 541 señala los deberes y atribuciones de los inspectores de trabajo, que a la letra dice:

ARTICULO 541.—LOS INSPECTORES DE TRABAJO TIENEN LOS DEBERES DE Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.—Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que reglamentan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, Seguridad e Higiene.

II.—Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación.

III.—Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo.

IV.—Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obligue las normas de trabajo.

V.—Sugerir se corrijan las violaciones a las normas de trabajo.

VI.—Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad, o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente.

VII.—Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos y

VIII.—Los demás que les confieren las leyes, los inspectores del trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

En el Artículo 542 se señala:

I.—Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y patrones.

II.—Inspeccionar periódicamente las empresas o establecimientos.

III.—Practicar inspecciones extraordinarias cuando sea requerido por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto a violaciones a las normas de trabajo.

IV.—Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y patrones haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda, y

V.—Las demás que les impongan las leyes.

Ahora bien, en cuanto a la eficacia de las visitas practicadas por los inspectores de trabajo debe tomarse en cuenta que las empresas tienen celebrado contrato colectivo de trabajo las visitas y las deficiencias se señalan por comisiones que forman tanto la empresa como el sindicato correspondiente, poniéndose remedio a las irregularidades, por otra parte, cuando se requiere personal de nuevo ingreso o emergente, se solicita por conducto de la organización sindical, entendiéndose que los trabajadores se encuen-

tran protegidos en todas sus formas pagándose el salario de acuerdo a su actividad, nunca menos del mínimo, en cambio cuando los trabajadores son contratados por patrones directamente, es decir son trabajadores libres, éstos están condicionados a lo que el patrón impone con todos los vicios que esto acarrea. De lo anterior se desprende que cuando los trabajadores no se encuentran afiliados a centrales obreras o sindicatos, organizados, éstos no tienen a salvo sus derechos, no se cubre el salario mínimo ni tienen derecho a prestaciones ni se tienen las medidas sanitarias adecuadas, es decir, no se cumple con lo ordenado por la Ley Federal del Trabajo y en algunos casos el trabajador por conservar el trabajo protege al patrón aún en contra de sus derechos.

CAPITULO UNICO.

DELITO DE LOS PATRONES EN EL FUERO LOCAL DEL TRABAJO

ARTICULO 339.—Con relación al fuero local del trabajo, se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos al patrón que:

I.—Pague los salarios de los trabajadores en mercancías, vales, fichas, tarjetas o en monedas que no sean de uso legal;

II.—Retenga, en todo o en parte, los salarios de los trabajadores, en concepto de multa, deuda o por cualquier otro que no esté autorizado legalmente;

III.—Pague los salarios de los trabajadores en tabernas, cantinas, prostíbulos o en cualquier otro lugar de vicio, salvo que se trate de trabajadores de esos centros;

IV.—Obligue a los trabajadores a realizar jornadas de trabajo sin descanso, que excedan de ocho horas en las labores diurnas y de siete en las nocturnas, salvo las expresamente determinadas en la Ley Federal del Trabajo;

V.—Imponga labores insalubres o peligrosas o trabajos nocturnos a las mujeres y a los jóvenes menores de dieciseis años;

VI.—Permita la venta de bebidas embriagantes y juegos de azar en los centros de trabajo;

VII.—No pague a sus trabajadores el salario mínimo imperante en la región.

VIII.—Se haga aparecer dolosamente insolvente para eludir el pago de salarios e indemnizaciones debidas a los trabajadores;

IX.—No proporcione asistencia médica en casos de accidentes graves de trabajo cuando estuviere obligado a tener servicio médico dentro de la fábrica, y

X.—Obligüe a trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable a la mujer embarazada, tres meses antes y uno después del parto; cuando le niegue los descansos necesarios para la lactancia, durante ese período, o cuando la despida para no pagarle los salarios correspondientes a los descansos a que se refiere esta fracción.

ARTICULO 340.—Las violaciones a que se refiere el artículo anterior no producen responsabilidad penal tratándose del servicio doméstico.

ARTICULO 341.—Cuando los delitos a que se refiere el artículo 339 aparezcan cometidos por una persona jurídica de derecho privado, la sanción de prisión se impondrá al patrón, gerente, director o administrador o encargado que hubiere ordenado los hechos, sin perjuicio de que el juez, si lo estima conveniente, imponga la sanción de suspensión de actividades o disolución de la persona jurídica, en los términos del artículo 23 fracción XVI. **

* * Tomado del Código Penal Vigente del Estado de Michoacán

INFLUENCIA DE LOS SALARIOS MINIMOS EN LA ECONOMIA GENERAL DEL PAIS.

En virtud de que la ley señala que la revisión de los salarios mínimos debe hacerse en los años pares para que empiece a regir el primero de enero de los años nones, las empresas antes de hacer los estudios, a fin de determinar dichos salarios, se apresuran a elevar los precios a más tardar en el mes de diciembre. Ahora bien, ante esta situación, las representaciones obreras piden salarios mínimos altos, a fin de que el salario mínimo sea suficiente para cubrir las necesidades de una familia, comparativo con algún país socialista en relación a los salarios, pero partiendo de un principio equivocado, ya que como se señaló en su oportunidad en nuestra legislación, no se tiene la definición de familia, es decir, de cuántos miembros debe considerarse la familia, y por otra parte, en nuestro país y principalmente en el lugar de mayor concentración de población, no hay controles en cuanto al costo de los arrendamientos, ya que el valor de las rentas es en cuanto a distancia del Distrito Federal y aún en las zonas más alejadas, el precio de las rentas no tiene control, también los contratos de arrendamiento sufren modificaciones cada año y siempre en sentido ascendente, a esto hay que considerar que las personas que cuentan con una fuente de trabajo no es posible que vivan cerca de la misma; por otra parte, en el aspecto obrero, el aumento de los salarios mínimos provoca que las empresas tiendan cada vez más a automatizar su producción y esto ocasiona que los productos que tienen mano de obra incorporada o industrializados aumenten el precio, aumentando también los gastos o costos de administración en todas sus fases, hasta el consumidor final, sobre el que recae el pago de todos los costos y gravámenes.

En el aspecto agrario debe tomarse en cuenta que el precio de los artículos agrícolas se rige o lo fijan los mercados internacionales de donde se desprende que los precios de garantía de dichos artículos deben ser por abajo de esos precios, o sea, que el campesino está sujeto a los precios que corran en el mercado en el momento de la venta, es decir, un campesino no puede saber en el momento de la siembra cuál será el precio que corra en el momento de la venta de su producto, ni siquiera tiene garantizado que su cultivo se logre, ya que está sujeto a los fenómenos naturales, los que pueden ocasionar que un producto sea abundante o escaso, a esto se presenta el fenómeno de que si es abundante, el precio tiende a bajar, ocasionado por los excedentes, y si es escaso, tiende a subir.

Ahora bien, los precios de garantía son bajos, pero se establecen para que el campesino primero busque mercados con mejores precios y una vez agotados éstos, venda a las instituciones que tienen encomendada la compra al precio de garantía, a esto deberá agregarse que no todos los artículos agrícolas tienen precio de garantía, señalándose entre algunos:

MAIZ

TRIGO

FRIJOL

GARBANZO

ARROZ

ETC.

Pero algunos artículos agrícolas requieren beneficios como trigo, que su paso inicial es harina, de la cual se elaboran en otra fase, pan, pastas para sopa, etc. . . en el maíz, se extraen mieles, aceites, almidones y harina; otros como el sorgo, se utilizan principalmente para elaborar alimentos balanceados que son mezclados con harina de pescado, de estos artículos o productos se considera primarios, pero que para su mejor aprovechamiento es necesario beneficiarlos, llevan mano de obra incorporada y los fletes correspondientes, que ocasionan incremento en su costo, y así vemos que el campesino produce artículos básicos, pero en el momento de su consumo, el costo en el mercado se aumenta, pues consume productos manufacturados e industrializados, es por ello que paga su elaboración, además de la utilidad del comerciante. Por otra parte, al aumentarse los salarios mínimos del campo, posiblemente pueda tropezar con que no es costeable producir tal o cual producto, buscando el que fuera costeable o requeriría mecanizar los cultivos para bajar sus costos y aumentar el margen de utilidad, o en última instancia, se ve en la posibilidad de infringir la ley, es decir, no pagar los salarios mínimos señalados a sus trabajadores tareas, o jornadas inhumanas y cuando esto no es posible, no trabajan la tierra, ocasionando esto que en algunos casos requieren financiamiento de instituciones de crédito y en algunos casos se ha encontrado que no reciben beneficios, ya que no alcanzan a recuperar la inversión repercutiendo esto en el abandono de la tierra y cuando tienen oportunidad, sólo trabajan a medias, es decir, con la persona que labora la tierra y hace la inversión, agregando el trabajo u obra de mano y recibe por el alquiler de la tierra la mitad de la producción, ya sea en grano o en efectivo, pero esto no deja de influir en el producto nacional bruto, disminuyendo cada vez más que hay una mejoría o aumento en los salarios de los trabajadores.

Ahora bien, los precios de garantía son bajos, pero se establecen para que el campesino primero busque mercados con mejores precios y una vez agotados éstos, venda a las instituciones que tienen encomendada la compra al precio de garantía, a esto deberá agregarse que no todos los artículos agrícolas tienen precio de garantía, señalándose entre algunos:

MAIZ

TRIGO

FRIJOL

GARBANZO

ARROZ

ETC.

Pero algunos artículos agrícolas requieren beneficios como trigo, que su paso inicial es harina, de la cual se elaboran en otra fase, pan, pastas para sopa, etc.,... en el maíz, se extraen mieles, aceites, almidones y harina; otros como el sorgo, se utilizan principalmente para elaborar alimentos balanceados que son mezclados con harina de pescado, de estos artículos o productos se considera primarios, pero que para su mejor aprovechamiento es necesario beneficiarlos, llevan mano de obra incorporada y los fletes correspondientes, que ocasionan incremento en su costo, y así vemos que el campesino produce artículos básicos, pero en el momento de su consumo, el costo en el mercado se aumenta, pues consume productos manufacturados e industrializados, es por ello que paga su elaboración, además de la utilidad del comerciante. Por otra parte, al aumentarse los salarios mínimos del campo, posiblemente pueda tropezar con que no es costeable producir tal o cual producto, buscando el que fuera costeable o requeriría mecanizar los cultivos para bajar sus costos y aumentar el margen de utilidad, o en última instancia, se ve en la posibilidad de infringir la ley, es decir, no pagar los salarios mínimos señalados a sus trabajadores tareas, o jornadas inhumanas y cuando esto no es posible, no trabajan la tierra, ocasionando esto que en algunos casos requieren financiamiento de instituciones de crédito y en algunos casos se ha encontrado que no reciben beneficios, ya que no alcanzan a recuperar la inversión repercutiendo esto en el abandono de la tierra y cuando tienen oportunidad, sólo trabajan a medias, es decir, con la persona que labora la tierra y hace la inversión, agregando el trabajo u obra de mano y recibe por el alquiler de la tierra la mitad de la producción, ya sea en grano o en efectivo, pero esto no deja de influir en el producto nacional bruto, disminuyendo cada vez más que hay una mejoría o aumento en los salarios de los trabajadores.

INFLUENCIA DE LOS SALARIOS MINIMOS EN LA PROGRAMACION ESTATAL Y PRIVADA.

En este capítulo se expondrá la influencia de los salarios mínimos en la programación estatal y privada; es de hacerse notar que el desarrollo del País se frena con las modificaciones de los salarios cada dos años, ya que se desconoce en qué proporción se llevará a cabo el incremento de los salarios mínimos y su influencia es tal que impide que el País se introduzca al mercado internacional, consecuencia o motivo para impedir el desarrollo económico y debería frenarse la elevación de los salarios mínimos cambiando a precio-hora para las distintas zonas, así como por profesiones y trabajos calificados, ya que en caso de conseguir un mercado en el cual se presentaran productos elaborados, no se puede contratar plazos de entrega largos o entregas futuras como se debe hacer, y únicamente en futuros vendemos materias primas, es decir, que son artículos que no vendemos a precios justos, pues en este aspecto quienes hacen compra de futuros es por abajo de los precios que se calcula correrán en el momento de la entrega, pero en artículos acabados no podemos tener operaciones o compromisos por varios años de un producto, esto es debido a que el productor desconoce sus costos en mano de obra y materia prima, por lo que estamos limitados a exportar en el mercado internacional únicamente artesanías y en pequeña escala, pero no se ha entrado en el mercado internacional en serio y cuando esto se lleva a cabo es tan complicado el compromiso, que las empresas que efectúan esto, son normalmente empresas transnacionales, como en el caso de A U T O M E X, empresa nacional que exportaba motores con precios de competencia, es decir se presume que por abajo de su costo real de manufactura, o sea con pérdida para la planta armadora en México, pero dichas máquinas eran entregadas a una filial de la CHRYSLER en otros países, es decir, que la planta operaba con pérdidas en México, pero no con pérdida de la empresa extranjera en su operación final, lo que se presume fue la forma de sacar las utilidades recibidas u obtenidas en el país, en perjuicio de la empresa nacional, la cual, al quedar desfinanciada, fue vendida con autorización de la Federación a C H R Y S L E R CORP. En cuanto a actividades generales en obras a largo plazo, no se celebran concursos para llevar a cabo una obra de gran magnitud como las que requiere el País, sea particular o privada, ya que aquella empresa que se aventure a efectuar una obra a precio alzado a varios años, es una empresa que no podrá cumplir, salvo que trabaje por administración, es decir, que únicamente venda o proporcione servicios de técnica y supervisión, no cubriendo salarios ni proporcionando materiales, esto es debido a que desconoce cuáles serán los salarios mínimos en determinado momento, lo que indudablemente alterará el costo de la obra; por otra parte, los materiales y servicios especializados también aumentarán los costos de su prestación, por ejemplo en los años nones se efectúan las revisiones de los salarios mínimos generales que surten efecto o entran en vigor el primero de enero de los años pares; esto ocasiona una alteración en los costos de mano de obra, administración, alquileres. Posiblemente si observamos la proporción, ésta sea matemáticamente mayor que el beneficio real otorgado

a los trabajadores, ya que dicho beneficio repercute en las obligaciones fiscales, INFONAVIT, IMSS. Por otra parte, también debe tomarse en cuenta que las empresas que tienen celebrado un contrato colectivo de trabajo, también llevan a efecto revisión de contratos colectivos cada dos años, pero que estas revisiones son más apegadas a la realidad, en virtud de que en caso de conflicto o demostración manifiesta y su procedencia, se recurre a efectuar estudios económicos de la empresa para determinar en qué grado se efectúan o incrementan los salarios y las prestaciones, lo que también ocasiona, aunque en menor magnitud, aumento en el producto y materias primas.

Por lo anteriormente expuesto, se debe tomar en consideración que no se pueden efectuar obras a precio alzado y cuya realización tenga entre la fecha de contratación y fecha de entrega una revisión de salarios mínimos generales, menos aún se pueden proyectar obras magnas indispensables para el desarrollo del país, esto es en lo relativo a iniciativa privada.

En cuanto a obras federales, que se consideran como de infraestructura, para el desarrollo del País, tales como Siderúrgicas, Presas, Hidroeléctricas y Termoeléctricas, las que en la actualidad se elaboran a pasos pequeños y generalmente por administración; los puertos que tanto se necesitan tampoco se pueden programar en su totalidad, es decir, sí pueden programarse, pero desconociendo su costo real; a la conclusión de la obra se procede a poner a concurso dicha obra por etapas, pues también se desconoce el precio de los materiales en el futuro, ya que en este aspecto intervienen varios factores que deben tomarse en cuenta, que son nacionales e internacionales; internacionales influyen cuando es necesario y en algunos casos es indispensable importar materiales que por sus características no podemos producir en el País, y en los nacionales si el precio varía, es decir, en forma ascendente mejora su precio, el fabricante nacional dá preferencia a la importación por obtener mayores utilidades y si se le obliga a vender en el mercado doméstico, aumenta los precios del producto, pero también debemos de considerar que en nuestro medio los precios tienden a subir con el mercado internacional, pero no a bajar, cuando éstos bajan en el mercado internacional, sino que en ese caso se mantienen en su índice más alto autorizado y sólo se aplica dicha baja para competir en mercados internacionales, razón por la que en nuestro régimen no se ha continuado programas de desarrollo e infraestructura indispensables para el crecimiento, por lo que nuestro País se encuentra ante una inestabilidad económica de carácter legal, por lo que deberá existir un control de calidad y un control de precios efectivos y apegados a la realidad.

EN 41% EXCEDIO EL GASTO PUBLICO DE 1972 A LO
AUTORIZADO.*

RECOMENDACIONES DE LA CAMARA AL EJECUTIVO. * POR
ANGEL TRINIDAD FERREIRA, REPORTERO DE EXCELSIOR.
(PUBLICADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1973).

El gasto del gobierno federal en el ejercicio fiscal de 1972 "registró un excedente de 22,524 millones de pesos, equivalente al 41% de la asignación autorizada que fue de 54,744 millones de pesos" debido sustancialmente "al escaso grado de dinamismo que tuvo la inversión privada" y a no haberse señalado en el presupuesto original "algunas partidas virtuales y compensadas".

Así se afirma en el dictamen de la Cuenta Pública, leído en la sesión de ayer de la Cámara de Diputados.

Por primera vez en un documento de esta naturaleza se hacen tres recomendaciones al Ejecutivo:

1o.—Someter al control presupuestal y, consecuentemente, incluir en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal un mayor número de organismos descentralizados y de empresas de propiedad del gobierno federal.

2o.—Continuar fortaleciendo la aplicación de medidas a efecto de abatir los amplios márgenes de evasión fiscal, con la finalidad de fortalecer la capacidad presupuestal de la Federación.

3o.—Reestructurar los precios y las tarifas de los bienes y servicios cuya producción tienen encomendada los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, en aquellos casos en que los estudios demuestren que sus niveles están por abajo de los costos, con objeto de evitar que se continúe deteriorando la situación financiera de este importante sector, en detrimento de la expansión que exige el desarrollo del país.

Se indica que las recomendaciones se fundamentan "en el sistema de colaboración de poderes previsto en nuestro máximo ordenamiento jurídico".

AUMENTO EL PRODUCTO INTERNO BRUTO EN 7.5%

El dictamen, que aprueba la Cuenta Pública -será discutido en la sesión del martes próximo-, considerando que "las cantidades gastadas concuerdan con las autorizadas y considerando sus efectos positivos en el desarrollo económico y social del país", indica además:

"En contraste con la disminución en 1971 registró el ritmo de crecimiento económico del país del 3.4 por ciento frente al 6.8 por ciento de 1970, en el año de 1972 el incremento del producto interno bruto fue muy superior respecto al año precedente, alcanzando un coeficiente de 7.5 por ciento, tasa mayor que la observada como promedio en el período de 1960 a 1970.

Después, al aplicar el gasto excedente de 22,524 millones, subraya que una de las razones fue las erogaciones necesarias "no presupuestadas", co-

mo las relativas a participaciones a los estados y municipios en impuestos federales (1.751 millones de pesos), los subsidios que se otorgaron a la industria y al comercio interior y exterior (5.174 millones de pesos).

Además, durante el ejercicio, se dice en el dictamen, "se erogaron 2,156 millones de pesos por concepto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores que no se presupuestaron".

Por otra parte, se otorgaron aumentos en los presupuestos en los ramos de educación, obras públicas, patrimonio nacional, asuntos agrarios, inversiones y erogaciones adicionales.

Por ejemplo, a la Secretaría de Educación se le autorizó un presupuesto de 10.539 millones de pesos y ejerció 11.760 millones de pesos, o sea un excedente de 12 por ciento; Obras Públicas tenía un presupuesto de 3.227 millones y ejerció 3.874 millones de pesos; la Secretaría del Patrimonio tuvo un gasto de 706 millones de pesos y una asignación de 455 millones.

SE EXPLICAN LOS GASTOS EXTRAS. En cada ramo se explica en qué se realizaron las erogaciones extras, como aumentos de salarios, subsidios a centros educativos, construcción de carreteras y puentes y transferencias a instituciones de servicio.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización gastó 336 millones de pesos en vez de los 257 autorizados. En el ramo de inversiones, se asignó un presupuesto de 5,837 millones y se ejercieron 11,212 millones, para adquirir acciones, bonos y títulos.

Por otra parte, en el ramo de "erogaciones adicionales" se destinó un presupuesto de 6.151 millones de pesos y se ejercitaron 17.767 millones, para el aguinaldo de fin de año de los empleados federales, subsidio a los estados; subsidio a la Conasupo, a Petróleos Mexicanos, a los Ferrocarriles, pago de la deuda azucarera, aportación al Seguro Social y gastos en fideicomisos.

Afirma el dictamen que "con la presente administración se ha logrado fijar un nuevo rumbo a la política económica y social con bases más sanas y justas dirigida a garantizar el crecimiento de nuestra economía con una distribución más equitativa del ingreso".

"AL TOPE EL ENCARECIMIENTO": BLASQUEZ. "NO SIGNIFICA QUE SE HAYA DETENIDO". "EN DOS SEMANAS SE ACELERO EL ALZA. ACEITE, HUEVOS, CARNE, VERDURAS, SOBRE TODO"; (Publicado en EXCELSIOR el día 20 de julio de 1973).

El aceite comestible subió de \$ 7.50 a \$ 9.50 y de \$ 8.50 a \$ 13.50 el

de cártamo; el kilogramo de huevo cuesta ahora \$ 8.50, \$ 9.00 y \$ 10.00, según el tamaño, costando anteriormente \$ 6.00, \$ 7.00 y \$ 8.00 y el kilogramo de bistec se incrementó de \$ 26.00 a \$ 30.00, en tanto que el filete de \$ 38.00 a \$ 50.00.

Tales aumentos ocurrieron en las dos últimas semanas, en la mayor parte de los mercados de esta capital y en tiendas de Autoservicio. Los precios son superiores en establecimientos de colonias como son Polanco, San Angel Inn, etc.

En ese mismo lapso el kilo de cebolla subió de \$ 1.60 a \$ 4.00; doce limones costaban \$ 1.00, pero ahora sólo dan 6 por el peso; el chayote, de \$ 2.60 a \$ 3.00 el kilo, y antes se compraban seis naranjas por un peso y ahora sólo cuatro.

Con algunas variantes, el pescado \$ 14.00 kilogramo de robalo entero en la colonia Sevilla; \$ 38.00 kilogramo de robalo en rebanadas en la colonia Independencia, y el pollo \$ 23.00 kilogramo entero y \$ 19.00 kilo, mantienen estables sus precios.

La amenaza del aumento de las tortillas -de \$ 1.15 a \$ 1.80-, causó pánico a las amas de casa, pero también a los empresarios, cuando se supo que no se concedería. Muchas tortillerías cerraron sus puertas.

La noticia de este aumento se esparció rápidamente porque las tortillerías lo advirtieron desde hace unas semanas.

En la oficina de quejas de la Dirección General de Precios, de Industria y Comercio, se informó a EXCELSIOR que se recibe un promedio de 200 denuncias diariamente.

Pero en épocas difíciles -los fines de año y ahora, con el alza en el precio de la carne, leche y tortillas, se quejan unas 600 personas.

La mayor parte de las quejas provienen de colonias proletarias, pero "la clase alta tiene una gran propensión por hacer esta clase de denuncias".

Para una ciudad de diez millones de habitantes como el Distrito Federal, la SIC tiene 90 inspectores, 20 de los cuales son mujeres, a quienes "los comerciantes difícilmente pueden engañar".

Las investigaciones, que pueden ocasionar amonestaciones económicas, sanciones o cierre de establecimientos, se hacen no solo en medianos o pequeños comercios, sino también en tiendas de autoservicio.

En reiteradas ocasiones se trató de entrevistar al director general de precios, Roberto Anaya Gastélum. La respuesta invariable de su secretaria fue que "está en una junta" o "en acuerdo con el secretario". Se niega a ver la realidad y sobre todo a resolver el problema, no obstante que el pueblo es quien paga sus servicios y al final es este pueblo el que carga con la incapacidad de funcionarios.

"SE LLEGO AL TOPE": BLASQUEZ.

Por su parte, el Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Miguel Blásquez, declaró que en México se ha llegado "al tope de los aumentos".

Esto significa que ya no subirán en los próximos meses, declaró.

Dijo que futuras alzas están sujetas a fenómenos internacionales -pésimas cosechas agrícolas, aumentos en los productos alimenticios balanceados y consecuentemente en el ganado vacuno-, que aun no se resienten en toda su magnitud en México.

Consultadas por EXCELSIOR, varias amas de casa coincidieron en señalar que la situación es cada vez más grave.

Los aumentos en este año fueron constantes. La carrera alcista se aceleró en las dos últimas semanas.

Muchas amas de casa descubrieron mejores precios en las tiendas de autoservicio.

"La verdad es que gastamos más", dice la señora Marta Hidalgo de Rosales, en una tienda de autoservicio de la colonia Asturias. "No solo compramos comida. De paso gastamos en otras cosas. Que los dulcecitos, que las botanitas, hasta discos o revistas".

POLLO MUY REFRIGERADO. Ante el alza de la carne, las señoras decidieron consumir más pescado y más pollo.

"Mientras no sea cuaresma, podremos combinar el pescado con el pollo", dice una de ellas.

"Pero fastidia, comenta la señora Teresa Castellanos de Flores, con quien se habló en un supermercado de la colonia Obrera. "Además el pollo es flaco, muy joven y muy refrigerado".

Algo que podría ser la solución, los mercados sobre ruedas, benefician

a ciertos sectores privilegiados únicamente. Las rutas autorizadas están en las colonias habitadas por representantes de la clase media y de la clase media alta.

En la periferia, el público tiene que acudir en ocasiones a mercados que se improvisan. Allí el control de los precios y el sanitario es prácticamente nulo. "En mi casa descubrimos que la carne comprada en supermercados está bien envuelta, bien conservada y muy suave, pero no solo la tienen más tiempo en refrigeración que las de los mercados, sino que a las 24 horas se pone negra y la tenemos que tirar", dice la señora Reyna Zebadúa, que vive en la colonia Juárez. Agregó:

"Por allí leímos también que esa carne de los super se le pone sabrosadores y ablandadores, que en Estados Unidos han causado muchas enfermedades".

CUAL ES EL SALARIO QUE DEBE ENTENDERSE COMO MINIMO TOMANDO EN CONSIDERACION LAS APORTACIONES QUE BENEFICIAN AL TRABAJADOR, TALES COMO: I.M.S.S., I.N.F.O. N.A.V.I.T., EDUCACION Y GUARDERIAS I.M.S.S.

Al presentarnos a este problema es de considerarse que en el caso de los salarios mínimos no se puede efectuar ningún descuento a los trabajadores según la Ley Federal del Trabajo, por lo que dichas aportaciones debe absorberlas la empresa, pero tomando como base al trabajador para su aplicación y así tenemos que para su aplicación se toma como base el salario mínimo. Con anterioridad se estableció el 1% para la educación, posteriormente, se aplicó el 5% del INFONAVIT, que para el Instituto de Fomento Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, existiendo con anterioridad a estos incrementos las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social y con la nueva ley del Seguro Social se creó otro impuesto: el de guarderías infantiles que está a cargo del IMSS, su creación y administración. Lo anterior deberá considerarse como incremento en el salario, pues aunque sea indirectamente, son prestaciones en beneficio de los trabajadores y que por costo o monto debe tomarse en cuenta como parte importante en el costo de la producción; en el caso de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, debe considerarse que debido a que es por grupos de riesgos, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha señalado a las empresas para los efectos de pago de dicha prima, para lo cual se presenta la tabla No. 1, en la que se señalan los salarios y sus montos y se indica qué cantidad corresponde a los riesgos amparados o seguros, y en la tabla 2 se señala el importe por día de la cuota obrero patronal, incluyéndose los riesgos del I al V, siendo en el I el 5% en el II el 15% en el III el 40%, en el IV el 75% y en el V el 125%, que se aumenta a la del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se calculará aplicando a la cuota del seguro de invalidez, cesantía y muerte, la prima que corresponda a la clase y grado de riesgo asignado por el Instituto.

A las cantidades señaladas se deberá agregar el 7% sobre el importe del salario mínimo, siendo el 5% de INFONAVIT, el 1% para EDUCACION y 1% de GUARDERIAS IMSS, a excepción de las labores agrícolas, a las cuales se incluirá el importe que corresponda, en virtud de que en esa rama el Seguro Social no es general, igualmente lo correspondiente a INFONAVIT y GUARDERIAS sólo deberá aplicarse obligatoriamente el 1% de

EDUCACION y las otras cuotas cuando se encuentre implantado el Seguro Social.

De lo anterior se desprende que las cuotas obrero patronales que marca el Instituto Mexicano del Seguro Social y la cuota o prima que implica el grado de riesgo, deberá absorberla la empresa en su totalidad y que cualquier modificación en el salario afecta directamente los costos de la empresa y se considera como incremento en los salarios, a esto deberá tomarse en cuenta que las cuotas del Seguro Social son continuas y por lo tanto, si el trabajador deja de laborar un día, se podrá descontar el día de trabajo pero no reducir la cuota de cotización del Seguro Social, ya que como la ley señala que si el trabajador labora más de dos días en una semana cotiza semana completa, pudiéndosele descontar el día o días que faltase en lo correspondiente a cuotas obrero patronales, pero es necesario tomar en consideración que en estos casos la ley no permite hacer descuentos a trabajadores que perciben salarios mínimos, por lo que es la empresa la que absorbe dichos pagos y no puede recuperarlos. De esto se desprende que el total del costo trabajador deberá multiplicarse por siete, que son los días de la semana normal y dividirse entre seis o entre cinco, según sean los días que se trabajen en la empresa y a fin de determinar el costo real por día laboral o laborado, tomándose en cuenta que cualquier alteración en el salario puede modificar grandemente el costo de la mano de obra.

De lo anterior, se debe entender que el salario al aumentarse altera los costos, por consiguiente, es alterado el precio de los productos que elabora, teniendo una alteración por modificación en cualquiera de sus fases y en los estudios económicos se reflejará ocasionando que en todos los casos se demuestre la procedencia de dicho costo.

CIRCULAR GIRADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DELEGACION ESTATAL MICHOACAN, de fecha 1o. de abril de 1973.

SEÑOR EMPRESARIO:

Con el propósito de facilitar a los patrones, trabajadores y al propio Instituto la presentación y manejo de los avisos de inscripción y de modificación de salario de los trabajadores, se ha cambiado el formato de los mismos. Acompañamos a la presente los nuevos avisos que mencionamos, en los que, entre otras modificaciones, se han desglosado los elementos que integran el salario base de cotización, subdividiéndolos en los siguientes grupos::

I.—Elementos fijos generales.

Son aquellos que invariabelmente deberán incluirse en todo aviso de inscripción o de modificación de salario, por ser de aplicación general de acuerdo con disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y que comprenden:

a).—La cuota ordinaria;

b).—El aguinaldo (que en ningún caso será inferior a la parte proporcional correspondiente a 15 días por año, que equivale a un 4.11% de la cuota diaria), y

c).—La prima de vacaciones (que en ningún caso será inferior a la parte proporcional correspondiente al 25% de seis días en el primer año, que equivale al 0.41% de la cuota diaria).

II.—Elementos Fijos Circunstanciales.

Son aquellos que según las características del trabajo o de la contratación, deben agregarse a la cuota diaria por disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de los Contratos Ley o de los Contratos Colectivos o Individuales de trabajo.

III.—Elementos Variables.

Son aquellos cuya cuantía no puede ser previamente conocida. Su importe se calculará conforme a lo establecido en la Fracción II del Artículo 36 de la Ley del Seguro Social.

Se le ruega que en lo sucesivo utilice estos nuevos formatos para reportar la inscripción o modificación de salario de sus trabajadores.

Si actualmente tiene usted inscritos a sus trabajadores sin considerar alguno de los elementos base de cotización, le agradeceremos que en los términos de la Ley presente usted el aviso de modificación de salario correspondiente, si al agregar los elementos no considerados se determina cambio de grupo de cotización. Atentamente.

| GRUPO DE SALARIO | SALARIO | DIARIO | C U O T A S | | | | S E M A N A L E S | | | TOTAL CUOTA SEMANAL | |
|------------------|---------|--------|---|-------|---------------------------------|-------|-------------------|-------|--------|---------------------|--------|
| | | | DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD | | DE INVALIDEZ, CESANTIA Y MUERTE | | | | | | |
| H- | 15.00 | 5.33 | 2.13 | 7.46 | 3.55 | 1.42 | 4.97 | 8.88 | 3.55 | 12.43 | |
| I | 15.01 | 18.00 | 6.50 | 2.60 | 9.10 | 4.33 | 1.73 | 6.06 | 10.83 | 4.33 | 15.16 |
| J | 18.01 | 22.00 | 7.88 | 3.15 | 11.03 | 5.25 | 2.10 | 7.35 | 13.13 | 5.25 | 18.38 |
| K | 22.01 | 30.00 | 10.40 | 4.16 | 14.56 | 6.93 | 2.77 | 9.70 | 17.33 | 6.93 | 24.26 |
| L | 30.01 | 40.00 | 13.78 | 5.51 | 19.29 | 9.20 | 3.68 | 12.88 | 22.98 | 9.19 | 32.17 |
| M | 40.01 | 50.00 | 17.73 | 7.09 | 24.82 | 11.83 | 4.73 | 16.56 | 29.56 | 11.82 | 41.38 |
| N | 50.01 | 70.00 | 23.63 | 9.45 | 33.08 | 15.75 | 6.30 | 22.05 | 39.38 | 15.75 | 55.13 |
| O | 70.01 | 80.00 | 29.53 | 11.81 | 41.34 | 19.70 | 7.88 | 27.58 | 49.23 | 19.69 | 68.92 |
| P | 80.01 | 100.00 | 35.45 | 14.18 | 49.63 | 23.63 | 9.45 | 33.08 | 59.08 | 23.63 | 82.71 |
| R | 100.01 | 130.00 | 45.28 | 18.11 | 63.39 | 30.19 | 12.08 | 42.27 | 75.47 | 30.19 | 105.66 |
| S | 130.01 | 170.00 | 59.06 | 23.63 | 82.69 | 39.08 | 15.75 | 55.13 | 98.44 | 39.38 | 137.82 |
| T | 170.01 | 220.00 | 76.78 | 30.71 | 107.49 | 51.19 | 20.48 | 71.67 | 127.97 | 51.19 | 179.16 |
| U | 220.01 | - - - | 98.44 | 39.38 | 137.82 | 65.63 | 26.25 | 91.88 | 164.07 | 65.63 | 229.70 |

NOTA: A las cuotas señaladas deberá aumentarse la del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se calcularán aplicando la cuota del seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y muerte, la prima que corresponda a la clase y grado de riesgo asignados por el Instituto.

| Salarios Mínimos - para el bienio -- 1970/1971. | | Salarios Mínimos vi- gentes para el bie- nio 1972/1973. | | 10% de ajuste com- pensatorio vigente- del 17 de Septiem- bre al 31 de Diciem- bre de 1973. | | Salarios Mínimos -- vigentes para el -- bienio 1974/1975. | | Salario que debe -- considerarse para- los efectos de co- tización al IMSS. | | Salario Mínimo más -- el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para guarderías del IMSS. | |
|---|-------|---|-------|---|--------|---|-------|--|-------|---|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 46.00 | | 53.85 | | ZONA ECONOMICA 63.55 | NUM. 1 | 69.60 | | 72.75 | | 74.4720 | |
| | 36.00 | | 42.50 | | 50.15 | | 54.95 | | 57.43 | | 58.7965 |
| 32.85 | | 38.05 | | ZONA ECONOMICA 44.90 | NUM. 3 | 50.85 | | 53.15 | | 54.4095 | |
| | 26.50 | | 31.30 | | 36.95 | | 41.85 | | 43.74 | | 44.7795 |
| 30.25 | | 35.70 | | ZONA ECONOMICA 42.15 | NUM. 5 | 47.25 | | 49.38 | | 50.5575 | |
| | 29.00 | | 34.25 | | 40.40 | | 45.30 | | 47.35 | | 48.4710 |
| 26.75 | | 31.25 | | ZONA ECONOMICA 36.90 | NUM. 6 | 40.20 | | 42.02 | | 43.0140 | |
| | 25.50 | | 29.75 | | 35.10 | | 38.20 | | 39.93 | | 40.8740 |
| 33.75 | | 39.50 | | ZONA ECONOMICA 46.60 | NUM. 7 | 53.10 | | 55.50 | | 56.8170 | |
| | 30.50 | | 36.00 | | 42.50 | | 48.40 | | 50.59 | | 51.2880 |
| 29.00 | | 33.75 | | ZONA ECONOMICA 39.85 | NUM. 8 | 44.50 | | 46.51 | | 47.6150 | |
| | 26.50 | | 30.75 | | 36.30 | | 40.50 | | 42.33 | | 43.3350 |
| 36.00 | | 42.30 | | ZONA ECONOMICA 49.90 | NUM. 9 | 57.90 | | 60.52 | | 61.9530 | |
| | 31.50 | | 37.00 | | 43.65 | | 50.65 | | 52.94 | | 54.1955 |

A ESTA ULTIMA CANTIDAD DEBERA ASPEGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA DEBERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos - para el bienio -- 1970/1971. | | Salarios Mínimos vi- gentes para el bie- nio 1972/1973. | | 18% de ajuste com- pensatorio vigente- del 17 de Septiem- bre al 31 de Diciem- bre de 1973. | | Salarios Mínimos -- vigentes para el -- bienio 1974/1975. | | Salario que debe -- considerarse para- los efectos de co- tización al IMSS. | | Salario Mínimo más -- el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para guarderías del IMSS. | |
|---|-------|---|-------|---|---------|---|-------|---|-------|---|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 24.00 | : | 28.00 | | ZONA ECONOMICA 33.05 | NUM. 10 | 36.85 | | 38.52 | | 39.4255 | |
| | 21.00 | | 24.50 | | | | 28.90 | | 32.20 | | 33.65 |
| 28.00 | | 32.50 | | ZONA ECONOMICA 38.35 | NUM. 11 | 43.50 | | 45.47 | | 46.5450 | |
| | 26.50 | | 30.75 | | | | 36.30 | | 41.20 | | 43.06 |
| 27.00 | | 31.50 | | ZONA ECONOMICA 37.15 | NUM. 12 | 41.35 | | 43.22 | | 44.7795 | |
| | 22.75 | | 26.50 | | | | 31.25 | | 41.35 | | 36.37 |
| 29.50 | | 34.85 | | ZONA ECONOMICA 41.10 | NUM. 13 | 46.85 | | 48.97 | | 50.1295 | |
| | 27.00 | | 31.90 | | | | 37.65 | | 42.90 | | 44.84 |
| 25.75 | | 30.00 | | ZONA ECONOMICA 35.40 | NUM. 14 | 40.20 | | 42.02 | | 43.0140 | |
| | 21.70 | | 25.25 | | | | 29.80 | | 33.80 | | 35.33 |
| 20.00 | | 23.75 | | ZONA ECONOMICA 28.05 | NUM. 15 | 32.00 | | 33.45 | | 34.2400 | |
| | 17.80 | | 21.25 | | | | 25.10 | | 28.20 | | 29.47 |
| 26.25 | | 34.55 | | ZONA ECONOMICA 40.75 | NUM. 16 | 47.20 | | 49.33 | | 50.7040 | |
| | 22.25 | | 26.25 | | | | 31.00 | | 35.90 | | 37.52 |
| | | | | | | | | | | | 38.4130 |

A ESTA ULTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA DEBERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos - para el bienio -- 1970/1971. | | Salarios Mínimos vigentes para el bienio 1972/1973. | | 18% de ajuste compensatorio vigente del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1973. | | Salarios Mínimos - vigentes para el bienio 1974/1975. | | Salario que debe considerarse para los efectos de cotización al IMSS. | | Salario Mínimo más el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para guarderías del IMSS. | |
|---|-------|---|-------|--|-------|---|-------|---|-------|--|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 29.80 | | 35.20 | | 41.55 | | 47.90 | | 50.06 | | 51.2530 | |
| | 22.25 | | 26.25 | | 31.00 | | 35.75 | | 37.37 | | 38.2525 |
| 30.00 | | 35.10 | | 41.40 | | 47.25 | | 49.39 | | 50.5575 | |
| | 22.50 | | 26.55 | | 31.35 | | 35.75 | | 37.37 | | 38.2525 |
| 26.75 | | 31.60 | | 37.30 | | 44.40 | | 46.40 | | 47.5080 | |
| | 20.50 | | 24.25 | | 28.60 | | 34.05 | | 35.59 | | 36.4335 |
| 21.00 | | 25.00 | | 29.50 | | 33.00 | | 34.49 | | 35.3100 | |
| | 18.75 | | 22.25 | | 26.25 | | 29.40 | | 30.73 | | 31.4580 |
| 26.75 | | 31.60 | | 37.30 | | 42.05 | | 43.95 | | 44.9935 | |
| | 18.75 | | 23.60 | | 27.85 | | 31.40 | | 32.82 | | 33.5980 |
| 33.00 | | 39.85 | | 47.00 | | 54.50 | | 56.96 | | 58.3150 | |
| | 26.75 | | 33.20 | | 39.20 | | 45.40 | | 47.45 | | 48.5780 |
| 27.00 | | 31.75 | | 37.45 | | 42.75 | | 44.68 | | 45.7425 | |
| | 23.50 | | 27.50 | | 32.45 | | 37.05 | | 38.72 | | 39.6435 |

A ESTA ÚLTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos - para el bienio -- 1970/1971. | | Salarios Mínimos vi- gentes para el bie- nio 1972/1973. | | 18% de ajuste com- pensatorio vige-nte- del 17 de Septiem- bre al 31 de Diciem- bre de 1973. | | Salarios Mínimos - vigentes para el - bienio 1974/1975. | | Salario que debe - considerarse para- los efectos de co- tización al IMSS. | | Salario Mínimo más - el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para - guarderías del IMSS. | |
|---|-------|---|-------|--|---------|---|-------|--|-------|--|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 20.25 | | 24.00 | | ZONA ECONOMICA 28.30 | NUM. 24 | 31.25 | | 32.66 | | 33.4375 | |
| | 18.75 | | 22.00 | | 25.95 | | 28.65 | | 29.94 | | 30.6555 |
| 31.50 | | 37.20 | | ZONA ECONOMICA 43.90 | NUM. 25 | 50.90 | | 53.20 | | 54.4630 | |
| | 29.50 | | 34.85 | | 41.10 | | 47.70 | | 49.86 | | 51.0390 |
| 25.75 | | 30.50 | | ZONA ECONOMICA 36.00 | NUM. 26 | 42.30 | | 44.21 | | 45.2610 | |
| | 24.00 | | 28.25 | | 33.35 | | 39.40 | | 41.18 | | 42.1580 |
| 21.00 | | 24.50 | | ZONA ECONOMICA 28.90 | NUM. 27 | 31.90 | | 33.34 | | 34.1330 | |
| | 19.00 | | 22.25 | | 26.25 | | 29.00 | | 30.31 | | 31.0300 |
| 24.25 | | 29.00 | | ZONA ECONOMICA 34.20 | NUM. 29 | 38.75 | | 40.50 | | 41.4625 | |
| | 20.00 | | 23.75 | | 28.05 | | 31.75 | | 33.18 | | 33.9725 |
| 29.25 | | 34.25 | | ZONA ECONOMICA 40.40 | NUM. 30 | 46.45 | | 48.55 | | 49.7015 | |
| | 25.25 | | 29.80 | | 35.15 | | 40.40 | | 42.23 | | 43.2280 |
| 30.00 | | 39.00 | | ZONA ECONOMICA 46.00 | NUM. 31 | 53.35 | | 55.76 | | 57.0845 | |
| | 26.15 | | 28.40 | | 33.50 | | 38.85 | | 40.61 | | 41.5695 |

A ESTA ULTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE DOTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos - para el bienio -- 1970/1971. | | Salarios Mínimos vigentes para el bienio 1972/1973. | | 18% de ajuste compensatorio vigentes del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1973. | | Salarios Mínimos vigentes para el bienio 1974/1975. | | Salario que debe considerarse para los efectos de cotización al IMSS. | | Salario Mínimo más el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para guarderías del IMSS. | |
|---|-------|---|-------|---|-------|---|-------|---|-------|--|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 30.00 | | 35.40 | | ZONA ECONOMICA NUM. 32 41.75 | | 47.00 | | 49.12 | | 50.2900 | |
| | 26.15 | | 30.90 | | 36.45 | | 41.05 | | 42.91 | | 43.9235 |
| 27.80 | | 32.25 | | ZONA ECONOMICA NUM. 32-A 38.05 | | 43.00 | | 44.94 | | 46.0100 | |
| | 24.80 | | 29.00 | | 34.20 | | 38.65 | | 40.40 | | 41.3555 |
| 27.50 | | 32.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 33 38.35 | | 42.95 | | 44.89 | | 45.9565 | |
| | 23.75 | | 28.00 | | 33.05 | | 37.00 | | 38.67 | | 39.5900 |
| 20.50 | | 24.00 | | ZONA ECONOMICA NUM. 34 28.30 | | 31.40 | | 32.82 | | 33.5980 | |
| | 17.50 | | 20.50 | | 24.20 | | 26.85 | | 28.06 | | 28.7295 |
| 21.50 | | 25.75 | | ZONA ECONOMICA NUM. 35 30.40 | | 34.80 | | 36.37 | | 37.2370 | |
| | 18.00 | | 21.25 | | 25.10 | | 28.75 | | 30.05 | | 30.7625 |
| 16.70 | | 19.75 | | ZONA ECONOMICA NUM. 36 25.30 | | 25.65 | | 26.81 | | 27.4455 | |
| | 15.45 | | 18.00 | | 21.25 | | 23.40 | | 24.46 | | 25.0380 |
| 20.00 | | 23.25 | | ZONA ECONOMICA NUM. 37 27.45 | | 30.35 | | 31.72 | | 32.4745 | |
| | 16.75 | | 19.50 | | 23.00 | | 25.45 | | 26.60 | | 27.2315 |

A ESTA ÚLTIMA CANTIDAD DEBE AGREGARSE EL IMPORTE DE LA COTA DEBEHO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos -- para el bienio -- 1970/1971. | | Salarios Mínimos vigentes para el bienio 1972/1973. | | 18% de ajuste compensatorio vigente del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1973. | | Salarios Mínimos vigentes para el bienio 1974/1975. | | Salario que debe considerarse para los efectos de cotización al IMBS. | | Salario Mínimo más el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para guarderías del IMBS. | |
|--|-------|---|-------|--|-------|---|-------|---|-------|--|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 21.75 | | 25.75 | | 30.40 | | 33.70 | | 35.27 | | 36.0590 | |
| | 18.00 | | 21.25 | | 25.10 | | 27.85 | | 29.11 | | 29.7995 |
| 22.80 | | 27.00 | | 31.85 | | 37.00 | | 38.67 | | 39.5900 | |
| | 19.52 | | 22.75 | | 26.85 | | 31.20 | | 32.61 | | 33.3840 |
| 19.00 | | 22.25 | | 26.25 | | 28.75 | | 30.05 | | 30.7625 | |
| | 15.75 | | 18.50 | | 21.85 | | 23.95 | | 25.03 | | 25.6265 |
| 24.50 | | 29.00 | | 34.20 | | 39.30 | | 41.08 | | 42.0510 | |
| | 19.00 | | 22.50 | | 26.55 | | 30.50 | | 31.88 | | 32.6350 |
| 25.00 | | 29.50 | | 34.80 | | 38.60 | | 40.34 | | 41.3020 | |
| | 21.50 | | 25.00 | | 29.50 | | 32.70 | | 34.18 | | 34.9890 |
| 25.40 | | 30.25 | | 35.70 | | 39.50 | | 41.28 | | 42.2650 | |
| | 23.75 | | 28.25 | | 33.35 | | 36.30 | | 38.46 | | 39.3760 |
| 31.75 | | 37.50 | | 44.25 | | 51.35 | | 53.67 | | 54.9445 | |
| | 25.50 | | 30.00 | | 35.40 | | 41.05 | | 42.91 | | 43.9235 |

A ESTA ULTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA COTA DEBERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos -- para el bienio -- 1970/1971. | | Salarios Mínimos vigentes para el bienio 1972/1973. | | 18% de ajuste compensatorio vigente del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1973. | | Salarios Mínimos vigentes para el bienio 1974/1975. | | Salario que debe considerarse para los efectos de cotización al IMSS. | | Salario Mínimo más el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para guarderías del IMSS. | |
|--|-------|---|-------|--|-------|---|-------|---|-------|--|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 21.50 | | 25.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 45 29.80 | | 34.30 | | 25.85 | | 36.7010 | |
| | 20.00 | | 24.00 | | 28.30 | | 32.60 | | 34.07 | | 34.8810 |
| 20.50 | | 24.00 | | ZONA ECONOMICA NUM. 46 28.30 | | 31.50 | | 32.92 | | 33.7050 | |
| | 18.00 | | 21.00 | | 24.80 | | 27.60 | | 28.85 | | 29.5320 |
| 29.50 | | 34.85 | | ZONA ECONOMICA NUM. 47 41.10 | | 48.10 | | 50.27 | | 51.4670 | |
| | 27.50 | | 32.50 | | 38.35 | | 44.85 | | 46.88 | | 47.9885 |
| 26.50 | | 31.30 | | ZONA ECONOMICA NUM. 48 36.95 | | 42.70 | | 44.63 | | 45.6890 | |
| | 24.75 | | 29.25 | | 34.50 | | 39.85 | | 41.65 | | 42.6395 |
| 24.00 | | 28.00 | | ZONA ECONOMICA NUM. 49 33.05 | | 37.50 | | 36.19 | | 40.1250 | |
| | 21.50 | | 25.00 | | 29.50 | | 33.50 | | 35.01 | | 35.8450 |
| 24.75 | | 29.00 | | ZONA ECONOMICA NUM. 50 34.20 | | 38.80 | | 40.55 | | 41.5160 | |
| | 23.50 | | 27.25 | | 32.15 | | 36.50 | | 38.15 | | 39.0550 |
| 26.50 | | 31.30 | | ZONA ECONOMICA NUM. 51 36.95 | | 42.70 | | 44.63 | | 45.6890 | |
| | 24.75 | | 29.25 | | 34.50 | | 39.85 | | 41.65 | | 42.6395 |

A ESTA ÚLTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos -- para el bienio -- 1970/1971. | | Salarios Mínimos vi- gentes para el bie- nio 1972/1973. | | 18% de ajuste com- pensatorio vigente- del 17 de Septiem- bre al 31 de Diciem- bre de 1973. | | Salarios Mínimos -- vigentes para el -- bienio 1974/1975. | | Salario que debe -- considerarse para- los efectos de co- tización al IMSS. | | Salario Mínimo más el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para guarderías del IMSS. | |
|--|-------|---|-------|---|-----------------|---|-------|--|-------|--|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 25.00 | | 30.00 | | ZONA ECONOMICA 35.40 | NUM.52 41.00 | | | 42.85 | | 43.8700 | |
| | 23.00 | | 28.00 | | 33.05 | | 38.30 | | 40.03 | | 40.9810 |
| 18.60 | | 22.30 | | ZONA ECONOMICA 26.30 | NUM.53 28.90 | | | 30.21 | | 30.9230 | |
| | 15.60 | | 18.75 | | 22.15 | | 24.30 | | 25.40 | | 26.0010 |
| 25.35 | | 31.10 | | ZONA ECONOMICA 36.70 | NUM.54 42.05 | | | 43.95 | | 44.9935 | |
| | 18.75 | | 22.15 | | 26.15 | | 29.95 | | 31.30 | | 32.0465 |
| 22.30 | | 26.50 | | ZONA ECONOMICA 31.25 | NUM.55 35.30 | | | 36.90 | | 37.7710 | |
| | 19.00 | | 22.50 | | 26.55 | | 29.95 | | 31.30 | | 32.0465 |
| 16.80 | | 19.75 | | ZONA ECONOMICA 23.30 | NUM.56 25.80 | | | 26.97 | | 27.6060 | |
| | 14.00 | | 16.25 | | 19.20 | | 21.25 | | 22.21 | | 92.7375 |
| 24.50 | | 28.90 | | ZONA ECONOMICA 34.10 | NUM.57 38.70 | | | 40.45 | | 40.4090 | |
| | 18.75 | | 22.15 | | 26.15 | | 29.70 | | 31.04 | | 31.7790 |
| 20.00 | | 23.75 | | ZONA ECONOMICA 28.05 | NUM.58 30.60 | | | 31.98 | | 32.7420 | |
| | 16.00 | | 19.00 | | 22.40 | | 24.40 | | 25.50 | | 26.1080 |

A ESTA ÚLTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA COTA OBRERO PATRONAL.
SEGUN GRUPO DE COTIZACIÓN Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

A ESTA ÚLTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE DOTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos - para el bienio -- 1972/1973. | | Salarios Mínimos vi- gentes para el bie- nio 1972/1973. | | 10% de ajuste com- pensatorio vigente- del 17 de Septiem- bre al 31 de Diciem- bre de 1973. | | Salarios Mínimos - vigentes para el - bienio 1974/1975. | | Salario que debe - considerarse para- los efectos de co- tizacion al IMSS. | | Salario Mínimo más el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para guarderías del IMSS. | |
|---|-------|---|-------|---|---------|---|-------|---|-------|--|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| | | | | ZONA ECONOMICA | NUM.59 | | | | | | |
| 25.60 | | 30.50 | | 36.00 | | 42.10 | | 44.00 | | 45.0470 | |
| | 24.50 | | 28.50 | | 33.65 | | 39.35 | | 41.13 | | 42.1045 |
| | | | | ZONA ECONOMICA | NUM.60 | | | | | | |
| 22.00 | | 25.75 | | 30.40 | | 33.45 | | 34.96 | | 35.7915 | |
| | 19.25 | | 22.75 | | 26.85 | | 29.55 | | 30.90 | | 31.6185 |
| | | | | ZONA ECONOMICA | NUM.61 | | | | | | |
| 26.25 | | 31.00 | | 36.60 | | 42.30 | | 44.21 | | 45.2610 | |
| | 21.25 | | 25.35 | | 29.80 | | 34.45 | | 36.01 | | 36.8615 |
| | | | | ZONA ECONOMICA | NUM.62 | | | | | | |
| 24.50 | | 28.50 | | 33.65 | | 37.90 | | 39.61 | | 40.5530 | |
| | 22.80 | | 26.50 | | 31.25 | | 35.20 | | 36.79 | | 37.6640 |
| | | | | ZONA ECONOMICA | NUM.63 | | | | | | |
| 23.00 | | 26.75 | | 31.55 | | 36.00 | | 37.63 | | 38.5200 | |
| | 18.50 | | 21.75 | | 25.65 | | 29.25 | | 30.57 | | 31.2975 |
| | | | | ZONA ECONOMICA | NUM.64 | | | | | | |
| 27.25 | | 32.50 | | 38.35 | | 44.50 | | 46.51 | | 47.6150 | |
| | 25.00 | | 29.75 | | 35.10 | | 40.70 | | 42.54 | | 43.5490 |
| | | | | ZONA ECONOMICA | NUM. 65 | | | | | | |
| 27.60 | | 32.75 | | 38.65 | | 44.25 | | 46.25 | | 47.3455 | |
| | 24.75 | | 29.50 | | 34.80 | | 39.85 | | 41.65 | | 42.6395 |

| Salarios Mínimos - para el bienio - - 1970/1971. | | Salarios Mínimos vi- gentes para el bie- nio 1972/1973. | | 18% de ajuste com- pensatorio vigenta- del 17 de Septiem- bre al 31 de Diciem- bre de 1973. | | Salarios Mínimos - vigentes para el - bienio 1974/1975. | | Salario que debe - considerarse para- los efectos de co- tización al IMSS. | | Salario Mínimo más - el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para guarderías del IMSS. | | |
|--|-------|---|-------|---|-------|---|-------|--|-------|--|---------|---------|
| GENERAL | CAMPU | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | |
| 24.25 | | 28.25 | | ZONA ECONOMICA NUM. 66 | | 33.35 | | 38.00 | | 39.72 | | 40.6600 |
| | 21.50 | | 25.25 | | 29.80 | | 33.95 | | 35.48 | | 36.3265 | |
| 21.50 | | 25.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 67 | | 30.10 | | 33.75 | | 35.28 | | 36.1125 |
| | 18.00 | | 21.25 | | 25.10 | | 28.15 | | 29.42 | | 30.1205 | |
| 22.50 | | 26.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 68 | | 31.25 | | 35.00 | | 36.58 | | 37.4500 |
| | 17.00 | | 20.25 | | 23.90 | | 26.75 | | 27.95 | | 28.6225 | |
| 24.00 | | 28.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 69 | | 33.65 | | 38.00 | | 39.72 | | 40.6600 |
| | 18.75 | | 22.25 | | 26.25 | | 29.65 | | 30.99 | | 31.7255 | |
| 28.75 | | 33.90 | | ZONA ECONOMICA NUM. 70 | | 40.00 | | 45.90 | | 47.97 | | 49.1130 |
| | 21.50 | | 25.40 | | 29.95 | | 34.40 | | 35.95 | | 36.8080 | |
| 25.50 | | 29.75 | | ZONA ECONOMICA NUM. 71 | | 35.10 | | 39.70 | | 41.49 | | 42.4790 |
| | 20.25 | | 23.75 | | 28.05 | | 31.70 | | 33.13 | | 33.9190 | |
| 25.75 | | 30.25 | | ZONA ECONOMICA NUM. 72 | | 35.70 | | 41.40 | | 43.27 | | 44.2980 |
| | 20.00 | | 23.50 | | 27.75 | | 32.20 | | 33.66 | | 34.4540 | |

A ESTA ULTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos - para el bienio - - 1970/1971. | | Salarios Mínimos vi- gentes para el bie- niq 1972/1973. | | 10% de ajuste com- pensatorio vigente- del 17 de Septiem- bre al 31 de Diciem- bre de 1973. | | Salarios Mínimos - vigentes para el - bienio 1974/1975. | | Salario que debe - considerarse para- los efectos de co- tización al IMSS. | | Salario Mínimo más - el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para - guarderías del IMSS. | | |
|--|-------|---|-------|---|-------|---|-------|--|-------|--|---------|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | |
| 28.25 | | 33.50 | | ZONA ECONOMICA NUM.73 | | 39.55 | | 45.90 | | 47.97 | | 49.1130 |
| | 23.00 | | 27.25 | | 32.15 | | 37.30 | | 38.99 | | 39.9110 | |
| 32.00 | | 38.00 | | ZONA ECONOMICA NUM. 74 | | 44.85 | | 52.00 | | 54.35 | | 55.6400 |
| | 30.00 | | 35.40 | | 41.75 | | 48.40 | | 50.59 | | 51.7880 | |
| 28.00 | | 32.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 75 | | 38.35 | | 43.50 | | 45.47 | | 46.5450 |
| | 24.00 | | 28.40 | | 33.50 | | 38.05 | | 39.77 | | 40.7135 | |
| 20.25 | | 23.50 | | ZONA ECONOMICA NUM.76 | | 27.75 | | 30.75 | | 32.14 | | 32.9025 |
| | 17.00 | | 20.00 | | 23.60 | | 26.15 | | 27.33 | | 27.9805 | |
| 24.75 | | 29.00 | | ZONA ECONOMICA NUM. 77 | | 34.20 | | 37.75 | | 39.46 | | 40.3925 |
| | 21.00 | | 24.75 | | 29.30 | | 32.20 | | 33.66 | | 34.4540 | |
| 28.25 | | 33.50 | | ZONA ECONOMICA NUM.78 | | 39.55 | | 45.90 | | 47.97 | | 49.1130 |
| | 22.75 | | 26.85 | | 31.70 | | 36.75 | | 38.41 | | 39.3225 | |
| 25.75 | | 30.00 | | ZONA ECONOMICA NUM.79 | | 35.40 | | 41.00 | | 42.85 | | 43.8700 |
| | 22.25 | | 26.50 | | 31.25 | | 36.25 | | 37.89 | | 38.7875 | |

A ESTA ULTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos - para el bienio - - 1970/1971. | | Salarios Mínimos vi- gentes para el bie- nio 1972/1973. | | 18% de ajuste com- pensatorio vigente- del 17 de Septiem- bre al 31 de Diciem- bre de 1973. | | Salarios Mínimos - vigentes para el - bienio 1974/1975. | | Salario que debe - considerarse para- los efectos de co- tización al IMSS. | | Salario Mínimo más - el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para - guarderías del IMSS. | |
|--|-------|---|-------|---|-------|---|-------|--|-------|--|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 26.00 | | 30.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 80 36.00 | | 40.65 | | 42.49 | | 43.4955 | |
| | 22.50 | | 26.25 | | 31.00 | | 35.00 | | 36.58 | | 37.4500 |
| 28.25 | | 33.25 | | ZONA ECONOMICA NUM. 82 39.25 | | 43.95 | | 45.94 | | 47.0265 | |
| | 25.50 | | 28.75 | | 33.95 | | 38.00 | | 39.72 | | 40.6600 |
| 29.25 | | 34.60 | | ZONA ECONOMICA NUM. 83 40.85 | | 46.15 | | 48.24 | | 49.3805 | |
| | 24.50 | | 29.00 | | 34.20 | | 38.65 | | 40.40 | | 41.3555 |
| 35.25 | | 41.60 | | ZONA ECONOMICA NUM. 84 49.10 | | 56.95 | | 59.52 | | 60.9365 | |
| | 24.50 | | 33.35 | | 39.35 | | 45.65 | | 47.71 | | 48.8455 |
| 20.00 | | 24.00 | | ZONA ECONOMICA NUM. 85 28.30 | | 31.00 | | 32.40 | | 33.1700 | |
| | 16.00 | | 19.00 | | 22.40 | | 24.55 | | 25.66 | | 26.2685 |
| 24.50 | | 30.00 | | ZONA ECONOMICA NUM. 86 35.40 | | 40.00 | | 41.81 | | 42.8000 | |
| | 20.00 | | 24.25 | | 28.60 | | 32.30 | | 34.39 | | 34.5610 |
| 15.75 | | 18.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 87 21.85 | | 23.80 | | 24.88 | | 25.4660 | |
| | 13.75 | | 16.00 | | 18.90 | | 20.60 | | 21.53 | | 22.0420 |

A ESTA ULTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

A ESTA ULTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos para el bienio -- 1970/1971. | | Salarios Mínimos vigentes para el bienio 1972/1973. | | 18% de ajuste compensatorio vigente del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1973. | | Salarios Mínimos vigentes para el bienio 1974/1975. | | Salario que debe considerarse para los efectos de cotización al IMSS. | | Salario Mínimo más el 7% que se compone de 9% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para guarderías del IMSS. | |
|---|-------|---|-------|--|-------|---|-------|---|---------|--|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 24.50 | | 28.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 88 | | 37.50 | | 39.19 | | 40.1250 | |
| | 16.75 | | 24.75 | | 29.20 | | 32.55 | | 34.02 | | 34.8285 |
| 32.25 | | 38.05 | | ZONA ECONOMICA NUM. 89 | | 52.10 | | 54.45 | | 55.7470 | |
| | 27.00 | | 31.90 | | 37.65 | | 43.65 | | 45.62 | | 46.7055 |
| 18.00 | | 21.00 | | ZONA ECONOMICA NUM. 90 | | 27.00 | | 28.22 | | 28.8900 | |
| | 16.75 | | 19.50 | | 23.00 | | 25.10 | | 26.23 | | 25.8570 |
| 20.00 | | 24.00 | | ZONA ECONOMICA NUM. 91 | | 32.80 | | 34.28 | | 35.0960 | |
| | 18.80 | | 22.50 | | 26.55 | | 30.80 | | 32.19 | | 32.9560 |
| 15.75 | | 18.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 92 | | | | 22.8376 | | 23.3795 | |
| | 13.75 | | 16.00 | | 18.90 | | | | 19.7542 | | 20.2230 |
| 15.75 | | 18.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 93 | | 23.80 | | 24.88 | | 25.4660 | |
| | 13.75 | | 16.00 | | 18.90 | | 20.60 | | 21.53 | | 22.0420 |
| 15.75 | | 18.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 94 | | | | 22.8376 | | 23.3795 | |
| | 12.75 | | 16.00 | | 18.90 | | | | 19.7542 | | 20.2230 |

| Salarios Mínimos - para el bienio -- 1970/1971. | | Salarios Mínimos vigentes para el bienio 1972/1973. | | 18% de ajuste compensatorio vigente del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1973. | | Salarios Mínimos vigentes para el bienio 1974/1975. | | Salario que debe considerarse para los efectos de cotización al IMSS. | | Salario Mínimo más el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para guarderías del IMSS. | |
|---|-------|---|-------|--|-------|---|-------|---|-------|--|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 18.75 | | 23.00 | | ZONA ECONOMICA NUM.95 27.15 | | 30.15 | | 31.51 | | 32.2605 | |
| | 16.60 | | 19.75 | | 23.30 | | 25.95 | | 27.02 | | 27.6595 |
| 16.50 | | 19.75 | | ZONA ECONOMICA NUM.96 23.30 | | 25.60 | | 26.76 | | 27.3920 | |
| | 14.00 | | 16.60 | | 19.60 | | 21.60 | | 22.58 | | 23.1120 |
| 25.25 | | 28.75 | | ZONA ECONOMICA NUM.97 33.95 | | 38.90 | | 40.66 | | 41.6230 | |
| | 18.50 | | 22.00 | | 25.95 | | 29.75 | | 31.09 | | 31.8325 |
| 22.50 | | 26.00 | | ZONA ECONOMICA NUM.98 30.70 | | 33.50 | | 35.01 | | 35.8450 | |
| | 17.7 | | 20.50 | | 24.20 | | 26.50 | | 27.70 | | 28.3550 |
| 15.75 | | 18.75 | | ZONA ECONOMICA NUM.99 22.15 | | 24.30 | | 25.40 | | 26.0010 | |
| | 13.75 | | 16.00 | | 18.90 | | 20.75 | | 31.69 | | 22.2025 |
| 17.25 | | 20.25 | | ZONA ECONOMICA NUM.100 23.90 | | 26.30 | | 27.49 | | 28.1410 | |
| | 14.50 | | 17.00 | | 20.05 | | 22.05 | | 23.05 | | 23.5935 |
| 19.25 | | 23.50 | | ZONA ECONOMICA NUM.101 27.75 | | 30.30 | | 31.67 | | 32.4210 | |
| | 14.75 | | 18.50 | | 21.85 | | 23.95 | | 25.03 | | 25.6263 |

A ESTA ÚLTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA DEBEHO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos - para el bienio -- 1970/1971. | | Salarios Mínimos vi- gentes para el bie- nio 1972/1973. | | 18% de ajuste com- pensatorio vigente- del 17 de Septiem- bre al 31 de Diciem- bre de 1973. | | Salarios Mínimos - vigentes para el - bienio 1974/1975. | | Salario que debe - considerarse para- los efectos de co- tización al IMSS. | | Salario Mínimo más - el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para - guarderías del IMSS. | |
|---|-------|---|-------|---|-------|---|-------|--|-------|--|---------|
| GENERAL | CAMPU | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 26.50 | | 30.73 | | ZONA ECONOMICA NUM.102 | | 40.00 | | 41.81 | | 42.8000 | |
| | 19.25 | | 22.00 | | 25.95 | | 28.60 | | 29.89 | | 30.6020 |
| 25.50 | | 30.75 | | ZONA ECONOMICA NUM.104 | | 40.85 | | 42.70 | | 43.7095 | |
| | 20.25 | | 24.00 | | 28.30 | | 31.85 | | 33.29 | | 34.0795 |
| 22.75 | | 27.00 | | ZONA ECONOMICA NUM.105 | | 35.50 | | 37.10 | | 37.9850 | |
| | 18.00 | | 21.25 | | 25.10 | | 28.00 | | 33.29 | | 29.9600 |
| 21.00 | | 24.75 | | ZONA ECONOMICA NUM.106 | | 31.90 | | 33.34 | | 34.1330 | |
| | 17.00 | | 20.00 | | 23.60 | | 28.85 | | 30.15 | | 30.8695 |
| 16.50 | | 19.25 | | ZONA ECONOMICA NUM.107 | | 24.50 | | 25.61 | | 26.2150 | |
| | 14.75 | | 17.25 | | 20.35 | | 22.00 | | 22.99 | | 23.5400 |
| 25.25 | | 29.80 | | ZONA ECONOMICA NUM.108 | | 41.00 | | 42.85 | | 43.8700 | |
| | 19.00 | | 22.50 | | 26.55 | | 31.00 | | 32.40 | | 33.1700 |
| 21.00 | | 24.50 | | ZONA ECONOMICA NUM. 109 | | 31.80 | | 33.24 | | 34.0260 | |
| | 18.75 | | 22.50 | | 26.55 | | 29.20 | | 30.52 | | 31.2440 |

A ESTA ULTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos - para el bienio - - 1970/1971. | | Salarios Mínimos vi- gentes para el bie- nio 1972/1973. | | 18% de ajuste com- pensatorio vigente- del 17 de Septiem- bre al 31 de Diciem- bre de 1973. | | Salarios Mínimos - vigentes para el - bienio 1974/1975. | | Salario que debe - considerarse para- los efectos de co- tización al IMSS. | | Salario Mínimo más - el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para - guarderías del IMSS. | |
|--|-------|---|-------|---|-------------|---|-------|--|-------|--|---------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 20.60 | | 24.00 | | ZONA ECONOMICA 28.30 | NUM. 110 | 30.90 | | 32.30 | | 33.0630 | |
| | 18.79 | | 22.00 | | 25.95 | | 28.35 | | 29.63 | | 30.3345 |
| 29.50 | | 35.00 | | ZONA ECONOMICA 41.30 | NUM. 111 | 45.50 | | 47.56 | | 48.6850 | |
| | 29.50 | | 35.00 | | 41.30 | | 45.56 | | 47.56 | | 48.6850 |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |

A ESTA ULTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA COTA DEBERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| Salarios Mínimos - para el bienio - - 1970/1971. | | Salarios Mínimos vi- gentes para el bie- nio 1972/1973. | | 18% de ajuste com- pensatorio vigente- del 17 de Septiem- bre al 31 de Diciem- bre de 1973. | | Salarios Mínimos - vigentes para el - bienio 1974/1975. | | Salario que debe - considerarse para- los efectos de co- tización al IMSS. | | Salario Mínimo más - el 7% que se compone de 5% INFONAVIT, 1% EDUCACION 1% para - guarderías del IMSS. | |
|--|-------|---|-------|---|-------|---|-------|--|-------|--|-------|
| GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO | GENERAL | CAMPO |
| 20.60 | | 24.00 | | ZONA ECONOMICA NUM. 110 | | 28.30 | | 30.90 | | 32.30 | |
| | 18.79 | | 22.00 | | | | 25.95 | | 28.35 | | 29.63 |
| 29.50 | | 35.00 | | ZONA ECONOMICA NUM. 111 | | 41.30 | | 45.50 | | 47.56 | |
| | 29.50 | | 35.00 | | | | 41.30 | | 45.56 | | 47.56 |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |
| | | | | ZONA ECONOMICA NUM. | | | | | | | |

A ESTA ULTIMA CANTIDAD DEBERA AGREGARSE EL IMPORTE DE LA CUOTA DEBERO PATRONAL SEGUN GRUPO DE COTIZACION Y RIESGO SEGUN CLASIFICACION.

| GRUPO | RIESGO I | RIESGO II | RIESGO III | RIESGO IV | RIESGO V | |
|-------|---------------|-----------|------------|-----------|----------|---------|
| H | 15.00 | 1.8112 | 1.8822 | 2.0582 | 2.3082 | 2.6632 |
| I | 15.01 18.00 | 2.2090 | 2.2955 | 2.5120 | 2.8150 | 3.2478 |
| J | 18.01 22.00 | 2.6782 | 2.7832 | 3.0457 | 3.4132 | 3.9667 |
| K | 22.01 30.00 | 3.5350 | 3.6735 | 4.2000 | 4.5050 | 5.1978 |
| L | 30.01 40.00 | 4.6877 | 4.8717 | 5.3317 | 5.9757 | 6.8957 |
| M | 40.01 50.00 | 6.0297 | 6.6211 | 6.8577 | 7.6857 | 8.8685 |
| N | 50.01 70.00 | 8.0382 | 8.3482 | 9.1357 | 10.2382 | 11.8132 |
| O | 70.01 80.00 | 10.0427 | 10.4367 | 11.3931 | 12.8007 | 14.7707 |
| P | 80.01 100.00 | 12.0570 | 12.5245 | 13.7060 | 15.3600 | 17.7228 |
| R | 100.01 130.00 | 15.3962 | 16.0000 | 17.5097 | 19.6232 | 22.6425 |
| S | 130.01 170.00 | 20.0823 | 20.8686 | 22.8388 | 25.5953 | 29.5332 |
| T | 170.01 220.00 | 26.1062 | 27.1300 | 29.6897 | 33.2732 | 38.3925 |
| U | 220.01 ----- | 32.8791 | 34.7831 | 38.0645 | 42.6585 | 49.2214 |

CONCLUSIONES.

I.—El Salario Mínimo debe ser justo y equitativo frente a la realidad económica del País.

II.—Que la revisión de Salarios Mínimos se lleve a cabo en una forma real, previo estudio de la situación económica de la empresa, es decir, se fijan salarios para cada actividad, según su rama y que además cuando procedan los incrementos de salarios no influyan en los costos de producción.

III.—El aumento de Salarios desequilibrados provoca caos.

IV.—Tomar en consideración los costos de producción, es decir, no solamente lo que recibe en efectivo el trabajador, sino el costo real de la mano de obra, tomando en consideración que en general se laboran 48 horas a la semana actualmente, de lunes a sábado, cubriéndose a los trabajadores 56 horas, que a esto, para cotización del Seguro Social, esta Institución al salario diario agrega un 0.452%, que corresponde al mínimo de vacaciones que señala la Ley y el aguinaldo correspondiente que se señala para efectos de cotización, incrementando la cuota correspondiente a que tiene absorber la empresa en sus costos, que además al salario diario para su costo deberá tomarse en cuenta el 1% para la Educación, el 5% de Infonavit, 1% destinado a Guarderías IMSS. Todas estas cantidades vienen a incrementar el costo de la mano de obra.

V.—El proponer la congelación de Salarios Mínimos es con el fin de estabilizar costos de producción y los precios de artículos de consumo.

VI.—El proponer la congelación de Salarios Mínimos no quiere decir que no vaya a ver revisión de Salarios Mínimos periódicamente, pero sí que estas revisiones deberán hacerse cuando los trabajadores se encuentren organizados en Sindicatos o Asociaciones y planteen una situación, determinando los aumentos una revisión, es decir, que los ingresos de la empresa lo permitan, sin que estos aumentos afecten los costos de producción.

BIBLIOGRAFIA

Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1969 en el que se publicaron los Salarios Mínimos Generales del Campo y Profesionales para el bienio 1970/1971.

Diario Oficial de la Federación de fecha 1o. de abril de 1970 en el que se publicó la Ley Federal del Trabajo.

Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1971 en el que se publicaron los Salarios Mínimos Profesionales vigentes para el bienio 1972/1973.

Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1971 en el que se publicaron los Salarios Mínimos Generales y del Campo vigentes para el bienio 1972/1973.

Diario Oficial de la Federación de fechas 24, 25 y 26 de abril de 1972, en los que se publicó la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y su forma de constitución y representación.

Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de septiembre de 1973 en el que se publicaron los Salarios Mínimos de emergencia vigentes hasta el 31 de diciembre de 1973, Generales, del Campo y Profesionales.

Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1973, en el que se publicaron los Salarios Mínimos Generales, del Campo y Profesionales para el bienio 1974/1975.

Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría integral del Dr. Alberto Trueba Urbina. Editorial Porrúa 1972.

Derecho Mexicano del Trabajo I y II Tomos de Mario de la Cueva Editorial Porrúa. XII Edición 1966.

Manual de Derecho de Trabajo de Euquerio Guerrero. Editorial Porrúa. Quinta Edición 1971.

Ley del Seguro Social Vigente, editada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Leyes, Reglamentos e Instructivos del Instituto Mexicano del Seguro Social 1967.

Código Internacional del Trabajo 1955 Volumen I, editado por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1957.

Código Internacional del Trabajo 1955 Volumen II Anexos Ginebra 1957. Editado por la Oficina Internacional del Trabajo.

México 50 años de Revolución. La Economía 1960 Fondo de Cultura Económica.

Revista del Banco Nacional de Comercio Exterior. Colección 1968 a marzo de 1974.

Escritos Económicos Varios de Carlos Marx y Federico Engels. Ciencias Económicas y Sociales. Editor Juan Grijalbo 2a. Edición 1966. Traducción de Wenceslao Roces

El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria de Jesús Silva Herzog. Fondo de Cultura Económica.

El Ejido Colectivo en México. Salomón Eckstein. Fondo de Cultura Económica.

Las Clases Sociales en las Sociedades Agrarias. Rodolfo Stravenhagen. Editorial Siglo XX.

Tratado de Economía Agrícola de Edmundo Flores. Fondo de Cultura Económica.

Bases para la Planeación Económica y Social de México. Seminario celebrado por la Escuela Nacional de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México. Abril de 1965. Editorial Siglo XX Coordinadora de los Trabajos la Lic. Ifigenia M. de Navarrete.

Circular girada por el Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal Michoacán de fecha 1o. de abril de 1973.

La Industrialización en la América Latina y las Políticas de Fomento. Adolfo Dorfman. Fondo de Cultura Económica.

Código Penal del Estado de Michoacán.

Conferencia de la C. Ifigenia M. de Navarrete sustentada en la ciudad de Hermosillo, Son. de fecha 3 de noviembre de 1973. Publicada en el periódico EXCELSIOR.

Publicaciones en el diario EXCELSIOR de los periodistas SILVESTRE GONZALEZ, JOSE RIVELES, GUILLERMO MORA TAVAREZ, CARLOS BORBOLLA Y ANGEL TRINIDAD FERREIRA.

El Problema de la Civilización, La Nación, Tomo I de J. T. Delos Dedebe Ediciones Desclee de Brauwer Buenos Aires. Sociología de la Nación Tomo II de J. T. Delos Dedebe Ediciones Desclee de Brauwer Buenos Aires.